

CONSTITUCIONES
DE LA
COMPAÑÍA
DE LOS
PADRES DE SAN SULPICIO

2003

SACRA CONGREGATIO
PRO RELIGIOSIS
ET INSTITUTIS SAECULARIBUS

Prot, n. P. 15 - 1/78

DECRETO

La Compañía de los Padres de San Sulpicio, cuya casa generalicia está en París, tiene como vocación asociar a presbíteros del clero diocesano para ponerlos al servicio de los Obispos, en orden a la formación y santificación de los presbíteros y futuros presbíteros ordenados para el servicio de las Iglesias particulares.

Conformándose con los decretos del Concilio Vaticano II y sus normas de aplicación, la Compañía ha elaborado un nuevo texto de Constituciones que el Superior general, movido por el voto del Capítulo, presentó a la Santa Sede, para conseguir su aprobación.

La Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos seculares, después de someter el texto al estudio de los Consultores, y teniendo en cuenta el voto favorable del Congreso, aprueba y confirma el texto modificado por el mismo Congreso, según el ejemplar en lengua francesa conservado en sus Archivos, con la condición de que sea observado todo aquello que debe serlo por el derecho.

Esta Sagrada Congregación emite el voto de que, gracias a la fiel observancia de estas Constituciones, los Padres de San Sulpicio sean más y más aptos, según el deseo de su fundador, «para renovar la Iglesia instruyendo a muchos presbíteros en el espíritu eclesiástico, quienes luego se irán a prestarle servicio a Dios allí donde le plazca llamarlos» (Memorias autógrafas, 3, 83).

Dado en Roma, el 25 de diciembre 1981, en la fiesta de la Navidad del Señor.

E. Card. Pironio, Pref.

+Agustín Mayer, Secretario

CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE
CONSECRATAE

Del Vaticano, el 3 de Junio de 2003

Prot. N. P 15 – 1/2003

Apreciado Padre:

Ustedes solicitaron, el 19 de Abril de 2003, la aprobación de algunas modificaciones al texto de las Constituciones de la Compañía de los Presbíteros de San Sulpicio, votadas por mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea general de Julio del 2002.

Después de examinar atentamente esta petición, la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica aprueba con gusto estas modificaciones, según el texto enviado. Ellas conciernen los artículos 1, 4, 8, 14, 109 (a los cuales se añadió una u otra referencia) y los artículos 27, 52, 54, 60, 98 y 136. El Dicasterio aprueba igualmente el artículo 110, precisando el texto como sigue :

«El Consejo provincial tiene competencia para alienar los bienes de los cuales es directamente responsable, y cuyo valor no supera la suma fijada por la Santa Sede para cada región, y cuando no se trata de bienes dados a la Iglesia por medio de voto o de objetos preciosos por motivo de su valor artístico o histórico (cf. cánones 638 § 3 y 1292 § 2). En esos últimos casos se requieren los consentimientos del Consejo general y de la Santa Sede».

Con nuestra gratitud por los valiosos servicios prestados por la Compañía de los Presbíteros de San Sulpicio a la Iglesia, le aseguramos, apreciado Padre, nuestra profunda y cordial unión en el Señor.

Eduardo Card. Martínez Somalo
Prefecto

P. Jesús Torres, CMF
Subsecretario

Reverendo Padre Lawrence B. Terrien
Superior general
Compañía de los Presbíteros de San Sulpicio
PARÍS

ABREVIATURAS

- C.I.C.** : Canon del «Codex iuris canonici» (1983).
O.R.A. : Orientaciones y Reglas de Aplicación (de las presentes Constituciones de la Compañía de San Sulpicio).

Constituciones y decretos del IIº Concilio Vaticano

- A.G.** : «Ad Gentes», sobre la actividad misionera de la Iglesia.
O.T. : «Optatam totius», sobre la formación de los presbíteros.
P.O. : «Presbyterorum ordinis», sobre el ministerio y la vida de los presbíteros.

Documentos posconciliares

- R.F.** : «Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis» (1969).
P.D.V. : «Pastores Dabo Vobis» (1993), sobre la formación de los presbíteros.

Textos del P. Olier y otros textos de los orígenes de la Compañía

- D.E.** : Diversos escritos.
M. : Memorias autógrafas.
C. : Cartas, edición Lévesque.

Proyecto de 1651 : Proyecto de establecimiento de un seminario en una diócesis. Ed. I. Noye, in *La Tradition sacerdotale*, X. Mappus, 1959, pp. 221-232.

Reglas : Colección de las reglas... de San Sulpicio, 1711-1717 (Archivos, ms. 1325).

Nota :

El Texto aprobado y confirmado por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica es el de los Preámbulos y de los artículos. La aprobación no abarca las O.R.A. ni los Apéndices.

El texto aprobado no puede modificarse sin la aprobación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. En cambio, las O.R.A. y los Apéndices pueden ser modificados por una Asamblea general.

Después de los artículos y las O.R.A. aparecen, en una y otra parte, citas de Jean-Jacques Olier. Esos textos, impresos con letra itálica y apartados, no forman parte de las Constituciones, pero permiten entenderlas mejor a la luz de las grandes intuiciones que estuvieron presentes en el origen de la Compañía de San Sulpicio.

PRIMERA PARTE

LA MISIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SAN SULPICIO

PREÁMBULO

«El Señor Jesús, a quien el Padre santificó y envió al mundo (Jn. 10, 36), hace partícipe a todo su cuerpo místico de la unción del Espíritu con que fue Él ungido; pues en Él todos los cristianos son hechos sacerdocio santo y regio (1 P. 2, 5)» (P.O. 2, 1). El conjunto de este Pueblo es una comunidad de fe, llamada a seguir en el Espíritu Santo la misión de Cristo. «No se da, por tanto, miembro alguno que no tenga parte en la misión del Cuerpo entero» (P.O. 2, 1).

Pero en ese Cuerpo, todos los miembros no tienen la misma función (cf. Rm 12, 4). Entre ellos el Señor estableció a unos como ministros para ejercer en su nombre - *in persona Christi capitis* - el servicio del Pueblo de Dios (cf. P.O. 2). A través de su palabra y su acción, Cristo resucitado permanece presente, hasta su regreso, como Maestro, como Sacerdote y como Pastor.

Al confiar esta misión a algunos de sus discípulos, Cristo les dio una función distinta y determinante en la Iglesia. El lugar que tuvieron en su atención, en su oración y en su vida pública, manifiesta el valor que Él le daba a su papel en la construcción de la Iglesia y en la salvación del mundo. La vida de la Iglesia, ayer y hoy, no ha dejado de poner en evidencia la importancia de este servicio para el cual habilita y consagra el sacramento del Orden. «Los presbíteros, por la sagrada ordenación y misión que reciben de los Obispos son promovidos para servir a Cristo Maestro, Sacerdote y Rey, de cuyo ministerio participan, por el que la Iglesia se edifica incesantemente, aquí en la tierra, como Pueblo de Dios, Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo» (P.O. 1). Para conseguir presbíteros tan aptos y tan dedicados como fuera posible para esa misión divina, pastores y fieles mucho han trabajado, sufrido, orado, especialmente en tiempos de reformas suscitadas por el Espíritu Santo para renovar la Iglesia a lo largo de su historia.

Es en el corazón de esta experiencia eclesial donde, estimulados espiritualmente por los mayores, presbíteros y laicos, Jean-Jacques Olier (1608-1657) y sus primeros compañeros sintieron, en sí mismos y a su alrededor, la urgencia de la perfección sacerdotal para la vida de la Iglesia y su fecundidad apostólica y misionera. Apoyados por el pueblo cristiano y animados por la jerarquía, se asociaron, sin separarse del clero diocesano. Al servicio de los Obispos, trabajaron para dar pleno valor al ministerio y a la vida de los presbíteros y para restaurar el orden sacerdotal en la santidad que conviene a los «instrumentos vivos de Cristo, Sacerdote eterno» (P.O. 12).

Actualizado a la luz del Concilio Vaticano segundo, ese proyecto de sus fundadores llama siempre a los Padres de San Sulpicio a consagrarse a Jesucristo, Maestro, Sacerdote y Pastor, para el servicio de sus hermanos y de toda la Iglesia.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FIN DE LA COMPAÑÍA

1. Consagrada a Jesucristo Sumo Sacerdote, la Compañía de los Padres de San Sulpicio, nacida del apostolado de Jean-Jacques Olier, su fundador, es una sociedad de presbíteros diocesanos que tienen como vocación el servicio de los ordenados al ministerio presbiteral.

Con esa preocupación fundamental se dedican al discernimiento de las vocaciones, a la formación inicial y permanente de los presbíteros, o ejercen otros ministerios. Lo hacen con el fin de educar en la «vida interior» y de formar el «espíritu apostólico».

La Compañía es una sociedad de vida apostólica de Derecho pontificio (C.I.C. 731 ss.).

«El Seminario de San Sulpicio (...) se consagró y dedicó a Jesucristo Nuestro Señor para honrarlo no sólo como Sumo Sacerdote y como el gran Apóstol de su Padre, sino también para respetarlo vivo en el Colegio de los Apóstoles, invocando todos los días al Espíritu apostólico sobre sí y sobre toda la Iglesia para renovar en ella el amor a Jesucristo y la religión hacia su Padre, sobre todo en el clero, como la fuente de la santidad que se debe derramar luego por medio de él sobre la multitud de los pueblos» (D.E. I, 67).

«El designio de Dios sobre la Compañía es el de derramar el espíritu sacerdotal en la Iglesia» (M. 7, 23).

«Dios quiere utilizarme para renovar a su Iglesia instruyendo en el espíritu eclesiástico a muchos presbíteros, que luego irán a prestarle servicio a Dios allí donde le plazca llamarlos» (M. 3,83).

2. Esta Sociedad responde a su vocación poniéndose al servicio de los Obispos que confían en su espíritu y le piden su colaboración. Los cohermanos que la Sociedad pone a su disposición reciben de ellos la misión exigida para realizar su ministerio, bajo la responsabilidad de sus superiores, dentro del respeto a los caracteres propios de la Compañía.

«La bondad de Dios me hizo ver el designio que Él tenía sobre esta casa y cómo deseaba que fuera una casa apostólica en la que hubiera personas que yo pudiera enviar a los Obispos para fundar y establecer seminarios donde formarían hombres en esos mismos lugares, que luego dejarían allí para dirigir esas casas fundadas, y después regresarían a la casa de origen o serían enviados a otra parte para el bien de la Iglesia» (D.E. I, 61).

3. Al colaborar con los Obispos, la Compañía quiere comulgar con la preocupación de toda la Iglesia y tomar su parte en los intercambios entre Iglesias particulares. En consecuencia, sus miembros pueden ser llamados a ejercer sus funciones en países alejados de su lugar de origen. Donde quiera se encuentren, «ordenarán, por consiguiente, la cura pastoral de forma que resulte provechosa para la dilatación del Evangelio entre los no cristianos» (A.G. 39).

O.R.A. En la línea de su misión, la Compañía se pondrá gustosamente al servicio de las Conferencias episcopales y de los distintos organismos que de ellas dependen, principalmente en lo concerniente al servicio de los presbíteros.

«Esta casa, y la sociedad que allí se forma, desea únicamente honrar al santo colegio de los Apóstoles (...), teniendo la firme decisión de estar al servicio de todos los Obispos (...) de quienes pretenden ser los servidores por vocación y obligarse expresamente a ir a servirles cuando les quieran hacer el honor de llamarlos» (D.E. I, 67).

(...) «(Nuestro Señor) ha querido decirme : “Yo quiero que te ocupes en formar una compañía apostólica (...)”. En ello, yo veía la Compañía de San Sulpicio, cuyos miembros debían tener el espíritu apostólico para ir a fundar Iglesias para Dios» (M. 5, 107).

«Si llegaran a atreverse, mirarían con todo su corazón los pueblos infieles y bárbaros para ir a servirles, y morir por la gloria de Dios, llevándoles el Evangelio de Jesucristo» (M. 7, 206-207).

4. Como presbíteros diocesanos, los miembros de la Compañía no tienen votos, ni juramento, ni promesa especial. Están unidos por el vínculo de la caridad sacerdotal y por la voluntad de servir a los presbíteros y a los futuros presbíteros, bajo la autoridad de sus superiores (C.I.C. 738) y en la fidelidad a las Constituciones, con la ayuda y las exigencias de la vida común (C.I.C. 731). Al ejercer su ministerio «en el Espíritu de Cristo» (P.O. 13), aspiran a realizar plenamente el ideal de la santidad cristiana y sacerdotal propuesto por su fundador : «Vivere summe Deo in Christo Jesu» (Pietas Seminarii, 1); «Horum summa cura et unicum studium erit quotidie erudiri et proficere in disciplina Christi» (primeras Constituciones, D.E. I, 50).

«El Seminario de San Sulpicio, por numeroso que pueda ser, hace profesión de no erigirse en congregación, a fin de tener aplicación y amor sólo por la Iglesia de Jesucristo y sobre todo por su santo clero que es toda su luz, su fervor, su virtud, su santificación y su modelo» (D.E. I, 87).

5. Vivirán en una estrecha unidad de espíritu y de acción para realizar, con aquellos que les son confiados y el conjunto del Presbiterio, una verdadera comunidad fraterna. La misión que recibieron llevará a los miembros de la Compañía a consolidar y profundizar su unión con los Obispos y con el Papa. Conforme a una larga tradición de fidelidad al sucesor de San Pedro, la Compañía se esfuerza en promover, en sus propios miembros y en los presbíteros que forma, un indefectible vínculo con su persona y una entera docilidad a sus enseñanzas y a sus directrices.

«(...) Mi Señor y Maestro no quiere que la invención humana nos asocie, sino su Espíritu y la caridad que me vinculará con todos mis miembros y me

mantendrá unido, por medio de Él, con aquellos que me dé en el futuro» (M. 5, 108-109).

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA MISIÓN

6. Entre las tareas confiadas a la Compañía, la formación de los presbíteros es prioritaria.

Esta prioridad no excluye, antes por el contrario, incluye otras actividades sacerdotales. Ejercidos de manera temporal o definitiva, de tiempo parcial o completo, esos ministerios permiten a los miembros de la Compañía incorporarse mejor al Presbiterio de las diócesis donde trabajan y hacerse más aptos para formar a sus miembros.

- O.R.A. Para cumplir mejor con la formación de los presbíteros, es bueno que unos sulpicianos colaboren en la formación de los diáconos, de los ministros instituidos o de los laicos responsables de diversos servicios en la Iglesia. Cada Provincia ve, en función de su situación propia, lo que conviene hacer en ese campo.

«Nunca deshacernos del designio que Dios ha querido inspirarnos: Que nos uniéramos para servirle de órgano y de pobres instrumentos para tratar de prepararle presbíteros que le sirvieran en espíritu y verdad» (M. 7, 229).

«Horum summa cura et unicum studium erit quotidie erudiri et proficere in disciplina Christi ut cum discipulis possint gradibus virtutum ascendere in monte ubi Magister et Dominus Jesus Christus...» (D.E. I, 50).

«El Superior y los directores, con su ejemplo, animarán a los seminaristas a hacerse muy fieles (a las exigencias de la vida de comunidad): participarán de ella con la mayor asiduidad que les fuera posible» (Reglas... p. 10).

«Ya que es de máxima importancia que tengan para con su director una gran apertura de corazón, pues todo su progreso depende de esa confianza, les dará permanente y libre acceso a él, sin hacerlos esperar, (...); y aunque vengan muchas veces al día a interrumpirlo, los acogerá con la misma caridad, los escuchará con la misma paciencia, les responderá con la misma suavidad como si sólo tuviera este único asunto en el mundo» (Reglas... p.12).

7. Los Padres de San Sulpicio estarán convencidos de que en razón misma de su común vocación, sus diversas funciones son complementarias. Se tendrá cuidado de que los trabajos y la experiencia de cada uno aprovechen a la obra común.

«En aquello que le plazca a Nuestro Señor que nos dediquemos, sea con los pueblos o sea con nuestros hermanos, los clérigos de su Iglesia, a quienes destina para servirle, estamos abandonados a Él para todo, esperándolo todo de Él para la realización de su obra y para la ejecución del divino ministerio del sacerdocio, que se puede realizar sólo en virtud y presencia de su Espíritu divino» (D.E. I, 8).

«Y yo veía que no había que perder tiempo en establecer casas aquí y allí, multiplicándonos en diversas funciones, como en colegios y otras cosas, sino sólo (dedicarnos) a formar bien a las personas que están en nuestras manos, quienes luego servirán para fundar y establecer casas en otras partes. Más aún, que no teníamos que dedicarnos tanto a las gentes, sino que esas personas luego se dedicarían a ellas útilmente y harían maravillas para Dios» (M. 5, 107).

«Desde hace algunos años, nos hemos reunido varios sacerdotes que, después de haber trabajado con la gente en las misiones y las parroquias, reconocimos que inútilmente se trabajaba con ellos si no se trabajaba antes para purificar la fuente de su santificación que son los presbíteros; de ahí que se retiraron después para cultivar las nuevas plantas que les cayeron en las manos y parecieron ser llamadas al clero» (D.E. I, 71).

«Entrar en este santo ministerio y en este divino empleo de llevar la gracia del Espíritu y la santificación perfecta al corazón del clero, es lo que estimo, honro y venero hasta tal punto que no puedo expresar» (Proyecto de 1651, p. 224).

8. Todo cohermano, cuyo ministerio se ejerce completamente fuera de las comunidades de la Compañía, tendrá que estar vinculado de alguna manera con una de esas comunidades. Será ordinariamente la más cercana al lugar de su empleo. Así podrá participar mejor de la vida, de la actividad y de las orientaciones de la Compañía, recibiendo al mismo tiempo ciertos beneficios de la vida común.
- O.R.A.
- a. Sea cual fuere la diversidad de esos ministerios, los miembros de la Compañía mantendrán en su oración y en su actividad la preocupación constante por los presbíteros y por los futuros presbíteros.
 - b. El Consejo provincial, a quien le corresponde la preocupación y la responsabilidad de su designación, tendrá cuidado en conseguir todas las garantías normales respecto a la vida material, moral y espiritual de los cohermanos que ejercen un ministerio fuera de las comunidades sulpicianas.
 - c. En cada Provincia, uno o varios cohermanos, nombrados por el Consejo provincial, estarán encargados de promover y mantener verdaderos vínculos fraternales, en el seno de la Compañía, con los cohermanos de quienes se acaba de hablar. Podrán, por ejemplo, prever encuentros periódicos.
9. La Compañía ejerce su misión en plena fidelidad a las decisiones de la Iglesia universal y a las directrices de las Conferencias episcopales. Para asegurar una colaboración efectiva con el Episcopado regional o local, es deseable que haga contratos que determinen sus principales líneas de acción. Esos contratos subrayarán los

caracteres esenciales de su pedagogía y manifestarán con ello que la misión de la Compañía no se reduce a responder a las necesidades de personal.

- O.R.A.
- a. Las autoridades de la Compañía someterán a los Obispos interesados todos los elementos (especialmente los documentos escritos : Constituciones, Directorios, etc.) que permitan apreciar si la Compañía les parece capacitada para prestar el servicio que de ella esperan, teniendo en cuenta los tiempos y los lugares.
 - b. Tres tipos de contratos pueden ser considerados : los contratos de «completa responsabilidad», en los que la Compañía tiene una responsabilidad de conjunto; los contratos de «colaboración institucional», en los que participa oficialmente en la vida de un Centro de formación con el trabajo de algunos de sus miembros; en fin, los contratos de "simple colaboración ocasional", en los que la Compañía pone a disposición de una comunidad a uno u otro de sus miembros.
 - c. Los dos primeros tipos de contratos tendrán que precisar especialmente los principales elementos de la vida del Centro de formación, en conformidad con las directrices episcopales y las Constituciones de la Compañía, lo mismo que las condiciones de incorporación del personal. Se establecerán con la aprobación del Consejo general.
 - d. En cada tipo de contrato, se precisarán los aspectos económicos de la vida de los cohermanos.

CAPÍTULO III

LOS MINISTERIOS DE LA COMPAÑÍA

Ministerios con los futuros presbíteros

10. El ministerio presbiteral, con su especificidad propia, se ejerce en el seno de la misión de todo el Pueblo de Dios, y en colaboración, de modo particular, con los demás ministros ordenados o instituidos. La formación tendrá que incluir esta perspectiva, desde un punto de vista teórico y práctico a la vez. Preparará a los futuros presbíteros para reconocer y realizar la unidad de la Misión en la diversidad de los servicios y de las funciones.
- O.R.A. a. Se ofrecerá a los seminaristas una teología del sacerdocio que los capacite para captar sus dimensiones bautismal y trinitaria y su carácter ministerial : «Los presbíteros existen y actúan para el anuncio del Evangelio al mundo y para la edificación de la Iglesia, personificando a Cristo, Cabeza y Pastor, y en su nombre», del cual son la «representación sacramental» (P.D.V. 15). Los sacerdotes quedan «incorporados a la estructura apostólica de la Iglesia» (cf. P.D.V. 16) «como cooperadores del orden episcopal» (P.O. 2). Al dejarse guiar por el Espíritu, encontrarán la coherencia en su vida y su ministerio por medio de su testimonio de santidad.
- b. Se preparará a los seminaristas para ejercer un ministerio «ordenado que tiene una radical ‘forma comunitaria’ y puede ser ejercido sólo como ‘una tarea colectiva’» (P.D.V. 17), realizada en estrecha colaboración con quienes ejercen diversas funciones al servicio de la misión común (C.I.C. 230).
11. 1. El objetivo del ministerio con los candidatos al presbiterado es el de ayudarles a discernir el llamamiento de Dios para el servicio de la Iglesia y prepararlos para responderle.
2. De hecho, la fe nos invita a reconocer en la vocación al ministerio pastoral una intervención divina que se ejerce a todo lo largo de la vida. Pero el despertar, el discernimiento y el sostenimiento de esa vocación requieren mediaciones humanas. Es en ese nivel donde se sitúa el servicio de la Compañía.
12. Ese servicio, aunque variado en su expresión, está orientado a un mismo fin último : ayudar a los candidatos al ministerio a enraizarse en el Espíritu de Cristo, Maestro, Sacerdote y Pastor, y llegar a ser aptos para «ejercer el ministerio de la enseñanza, de la santificación y de la conducta del Pueblo de Dios» (R.F. 20; cf. O.T. 4).
13. Los formadores estarán atentos para detectar y desarrollar, en todos los candidatos, cualesquiera que sean sus capacidades o sus virtudes individuales, las aptitudes para el diálogo y la colaboración, personal o institucional, indispensables para el ejercicio del ministerio.
14. Para la formación de los presbíteros, es importante respetar los caracteres esenciales de la práctica pedagógica de la Compañía. Se pueden resumir en los siguientes puntos fundamentales :

1. El ejercicio colegial de las responsabilidades, que se aplica primero al equipo de los formadores, pero exige también la colaboración de los candidatos al ministerio, del presbiterio diocesano y de otros miembros de la comunidad cristiana.

2. Una vida de comunidad real entre formadores y candidatos, en orden a constituir una «comunidad educadora» que prepare a la corresponsabilidad y que permita las confrontaciones necesarias y un mejor discernimiento de las vocaciones.

3. Una iniciación progresiva en la vida espiritual personal, que se realiza, particularmente, mediante una dirección espiritual continuada.

4. Un gran cuidado de la libertad espiritual de los candidatos, favorecida por la clara distinción entre la responsabilidad del Consejo y la del Director espiritual, al mismo tiempo que por las reglas sulpicianas que fijan sus relaciones (cf. art. 135, 136, 137).

5. La búsqueda constante de la unión con Cristo, en quien los presbíteros encuentran la unidad de su vida (cf. P.O. 14); es allí donde se harán esfuerzos para unificar las diversas dimensiones (humana, espiritual, intelectual y pastoral) de su formación.

O.R.A. Se tendrá cuidado de formar a los seminaristas en un conocimiento suficiente de sus ambientes y de sus culturas; se les ayudará a descubrir los límites de los mismos con el fin de infundir en ellos el espíritu del Evangelio : se favorecerá todo lo que pueda suscitar y desarrollar en los seminaristas la apertura a las otras culturas y al diálogo.

15. Todas las tareas serán coordinadas por el Superior local, pero los cohermanos no dejarán recaer solamente sobre él la responsabilidad de la casa: tendrán, cada uno por su parte, la convicción profunda de su responsabilidad colegial. La participación en los consejos es una de sus expresiones privilegiadas.

16. La preparación al ministerio presbiteral forma un conjunto. Requiere de los Padres de San Sulpicio las aptitudes necesarias, no sólo para trabajar en los seminarios, sino también para colaborar con otros miembros del presbiterio y del Pueblo de Dios, en el conjunto del camino de la formación de los candidatos al sacerdocio, en contacto con las realidades de la Iglesia y del mundo.

17. 1. En los seminarios donde la Compañía está comprometida institucionalmente, cierto número de formadores, sulpicianos o no, colaboran bajo el impulso del Superior. Constituyen un equipo, cuyo ministerio se realiza en el ejercicio de la responsabilidad colegial, e incluye, particularmente, la función de director espiritual.

2. Este equipo forma con el conjunto de los seminaristas una única comunidad, cuya misión exige de parte de todos, una colaboración leal.

O.R.A. a. Los colegas no sulpicianos estarán bien informados de los principios y métodos de formación sulpiciana para que puedan seguirlos con conocimiento de causa.

b. Se impulsará en los candidatos al ministerio, el espíritu de iniciativa y de colaboración recíproca, respetando los diversos niveles de responsabilidad y teniendo en cuenta el grado de madurez de los interesados.

c. El Superior, como primer responsable de la unidad de espíritu de la comunidad, se esmera por la animación en todos campos, especialmente en el plano de la formación espiritual y pastoral. En unión de sus cohermanos, ejerce esta responsabilidad principalmente en la Liturgia, con ocasión de las

conferencias a la comunidad o en otros encuentros (revisión de vida, «compartir el Evangelio», etc.).

- d. El Superior cuidará que se sigan las directrices de la Iglesia que se refieren a la formación espiritual de los presbíteros. Se asegurará que cada candidato haya escogido un director espiritual, y se abstendrá, según la norma del Derecho (C.I.C. 985), de escuchar a los seminaristas en confesión.
- e. Todos los directores se esforzarán en la profundización, por medio del estudio, la reflexión y la experiencia, de los principios de la vida espiritual que la Iglesia nos hace descubrir en la Escritura, en la liturgia y en la tradición doctrinal y «vivencial» de los santos y teólogos.
- f. Los directores también estarán particularmente atentos a la formación para la madurez afectiva y a la educación de la sexualidad, que siguen siendo elementos esenciales para vivir el carisma del celibato. Para lograr esto, al ejercer su responsabilidad de discernimiento de las aptitudes de los candidatos a las órdenes, los formadores estarán conscientes de su deber de preservar la buena fama de los seminaristas y de respetar las reglas de confidencialidad (C.I.C. 220, 247, 1029 y 1051).
- g. Se ilustrarán con cuidado acerca de los conocimientos psicológicos necesarios para ejercer el papel de guía y de consejero. En lo posible estarán al tanto de los resultados serios adquiridos últimamente en esta materia. Sin embargo, permanecerán prudentemente en su propio campo, sin pretender arreglar por sí mismos los casos que les parezcan ser de la competencia del psicólogo o del siquiatra. Por otra parte, es deber de las autoridades competentes poner a disposición de los seminaristas, especialistas en esas disciplinas, juiciosamente escogidos.
- h. Los directores deben estar disponibles para poder acoger fácilmente a quienes se dirijan a ellos para la confesión y la dirección espiritual.

18. Si el ministerio de la formación espiritual es el primero en la tradición sulpiciano, la mayoría de los cohermanos están igualmente llamados a tareas de enseñanza.

19. Uno de los papeles principales de un profesor es el de formar a sus alumnos en el gusto y el amor de la verdad. Como cristiano y presbítero, el Sulpiciano, en su enseñanza, no debe olvidar nunca que está llamado a ser, para los seminaristas, testigo y educador de la fe, como habrán de serlo luego, ellos mismos, para todos los hombres.

- O.R.A.
- a. Los profesores deberán poseer la competencia necesaria, comprobada por los diplomas correspondientes. Se dará igualmente una gran importancia a sus aptitudes pedagógicas.
 - b. A lo largo de su vida de docentes, deberán cultivar y desarrollar esas capacidades; se enfrentarán con valor a los riesgos del estancamiento y la esclerosis, manteniendo al día sus conocimientos, perfeccionando sus métodos y adaptándolos a las necesidades nuevas.
 - c. Teniendo en cuenta las leyes y las circunstancias locales, es bueno conseguir de las autoridades y de los organismos competentes el reconocimiento oficial de la enseñanza del seminario y animar a los seminaristas a conseguir diplomas universitarios.

d. La enseñanza en los seminarios debe ser al menos de igual calidad que la que se da en las instituciones del mismo grado reconocidas por el Estado.

20. En su misión de enseñanza recibida de los Obispos, los profesores tendrán doble preocupación intelectual : la fidelidad a la Revelación de la que el Magisterio es el intérprete auténtico, y la apertura de espíritu a un mundo en plena mutación; es así como el mensaje evangélico podrá ser escuchado, comprendido y vivido.

O.R.A. a. La preocupación pastoral por los avances intelectuales de sus contemporáneos los hará atentos a las corrientes de pensamiento más importantes de su época (cf. Flp. 4, 8), y especialmente al aporte de las ciencias humanas.

b. Tendrán cuidado en educar a sus alumnos -ante todo con su ejemplo- en el verdadero sentido crítico, al cual la fe confiere a la vez agudeza, equilibrio y modestia, y los cuidará contra la tentación tanto de ceder al gregarismo y a las temeridades, como a la identificación de tradiciones contingentes con la doctrina de fe (cf. 1 Ts. 5, 21).

21. La formación responderá a la preocupación ecuménica de la Iglesia, no sólo al formar a los candidatos en las aperturas necesarias en ese sentido, sino también al prepararlos para llegar a ser auténticos promotores de esta unidad.

22. Al mismo tiempo que se respeta el rigor propio de cada disciplina, los métodos de enseñanza serán adaptados a las necesidades actuales de la Iglesia y del ministerio presbiteral, teniendo en cuenta las exigencias o las necesidades de los distintos ambientes.

O.R.A. a. Se fomentará el trabajo en grupo lo mismo que el espíritu de investigación, discerniendo la forma y el nivel que convienen tanto a las circunstancias locales como a las necesidades y capacidades de los alumnos.

b. Cada profesor debe considerar la materia que enseña como parte de un conjunto orgánico. Para asegurar la coherencia de la formación intelectual, es necesario que el Superior y los profesores conozcan las posiciones esenciales de cada uno en los tratados que enseña. Además de las consultas espontáneas, que son normales entre cohermanos, se organizarán intercambios entre profesores de distintas disciplinas, lo mismo que encuentros entre estos últimos y los alumnos para el estudio de ciertos temas.

23. Se fomentará la publicación de trabajos de los miembros de la Compañía, según su competencia y su función. Se favorecerá también la participación en los otros medios de comunicación social (radio, televisión...). En todos los casos, se recordará que el hecho de pertenecer a la Compañía conlleva una responsabilidad particular.

O.R.A. Cuando un miembro de la Compañía desee publicar una obra, colaborar habitualmente en un periódico o participar de manera formal en otros medios de comunicación social, tendrá que conseguir la autorización de su Superior provincial o del cohermano delegado por él.

24. La naturaleza misma de la «comunidad educadora» supone que los cohermanos tomen parte en las actividades del seminario, tales como vida litúrgica, grupos de estudio, equipos espirituales. Tomarán parte igualmente en ciertas actividades pastora-

les, diocesanas o regionales. La selección y los límites de las mismas, serán motivo de una reflexión común, bajo la responsabilidad del Superior.

O.R.A. Para mantener en la casa el sentido de la unidad en la colaboración, cada cohermano comunicará al Superior o al equipo de formadores toda iniciativa que tenga alguna incidencia en la vida comunitaria.

25. Persuadidos de que el compartir su vida sacerdotal es la más profunda y eficaz de las enseñanzas, los Padres de San Sulpicio vivirán en comunidad estrecha con los candidatos al ministerio. Favorecerán un diálogo verdadero que les permita a todos sentirse responsables de la única comunidad. De esa manera, serán descubiertas y experimentadas las condiciones concretas del ejercicio del ministerio en la Iglesia, bajo el doble aspecto de vida fraternal y de participación en una misión común. En este contexto se manifestarán más claramente las aptitudes para el ministerio.

O.R.A. Por respeto a las personas y para mantener el clima de confianza en la comunidad, se guardará toda la discreción requerida, particularmente en la vida de equipo y, más todavía, en la dirección espiritual.

26. Los seminarios constituyen centros de reflexión teológica y pastoral importantes para una diócesis o una región. Les conviene pues mantener relaciones fraternales con las diócesis, de manera que todos, presbíteros y laicos, puedan beneficiarse de su servicio y sentirse responsables, por su parte, de la formación sacerdotal (cf. art. 136).

O.R.A. En las relaciones exteriores, se evitarán con cuidado las indiscreciones perjudiciales a la comunidad o a algunos de sus miembros.

«Es justo que en la Iglesia de Dios haya casas donde se pongan a prueba los espíritus y las costumbres de las personas que deseamos dar a Dios y a quienes Él mismo quiere instalar en su casa para servirle» (D.E. I. 89).

«Hay que entrar por la puerta de la vocación. Es necesario que el Pastor os llame y os nombre, porque conoce todas sus ovejas y las llama por su nombre : vocat eas nominatim» (M. 3, 324).

«Si se encontrase tres hombres apostólicos en un seminario, llenos de humildad, de suavidad, de paciencia y de celo, de caridad, de pobreza, con el saber y la sabiduría necesarios para este divino trabajo, bastarían para la santificación de toda una diócesis, (...) santificarían todo un mundo y bastarían no sólo para el seminario de una diócesis, sino de todo un reino. Esa es la virtud del espíritu apostólico y desinteresado» (Proyecto de 1651, pp. 228-229).

«Yo (...) recibía (...) estas palabras de Dios: “Te pongo esta casa en las manos, me responderás de ella”. De manera que yo concebía que estaba encargado de esa obra y de la parroquia adjunta al seminario, para hacer visible el espíritu eclesial del seminario, que de otro modo estaría encerrado sin dar ejemplo a la Iglesia, ni poner en práctica las virtudes y las gracias que se habían recibido allí» (M. 8, 53).

Ministerio de la formación permanente

27. La formación del pastor no es solamente la obra del seminario ni tampoco se acaba al terminar la permanencia en él. Se debe seguir a lo largo de la vida sacerdotal y continuamente se pondrá en sintonía con la profundización doctrinal y con la renovación pastoral de la Iglesia. Los formadores sensibilizarán a los seminaristas acerca de la necesidad de continuar durante toda su vida su formación humana, espiritual, intelectual y pastoral.

- O.R.A.
- a. Los Sulpicianos trabajarán con los organismos diocesanos e interdiocesanos de Formación permanente de los presbíteros; estarán abiertos a las nuevas formas de servicio a los presbíteros.
 - b. Las autoridades generales y provinciales favorecerán y sostendrán el compromiso de los Sulpicianos en este ministerio.
 - c. En los intercambios de informaciones entre Provincias y en los encuentros interprovinciales este punto se tendrá en cuenta.

«Yo veo que ahora debe haber cantidad de presbíteros y casi por toda la Iglesia que van a reformarse (...). Ese es el Orden de Jesucristo, el primer Pastor de las almas, el cual se debe ahora reformar para la reforma de la Iglesia Universal» (M. 3, 332-333).

Otros Ministerios ejercidos por Sulpicianos

28. Todo ministerio exige una competencia propia y por ende una preparación específica. Los Padres de San Sulpicio tendrán particular cuidado del enraizamiento doctrinal de su acción pastoral y de su dimensión espiritual.

Los Superiores provinciales se esmerarán en asegurar para cada cohermano una formación adaptada y favorecerán su renovación.

29. 1. Los Padres de San Sulpicio encargados de otros ministerios distintos a los de la formación inicial y permanente de los presbíteros tendrán la preocupación constante de adaptar su pastoral a las necesidades del Pueblo de Dios, en relación habitual con el Presbiterio de las diócesis donde trabajan.

2. Los que están encargados de ministerios parroquiales recordarán que su fundador sobresalió en el cargo de párroco, forma perfecta para él, de la misión presbiteral.

«Siento muy grandes deseos de salvar a todo el mundo, deseo de propagar el celo del amor y la gloria de Dios en el corazón de todo el mundo. Pienso mucho en poder tener mil personas para mandarlas a llevar por todas partes el amor de Jesucristo. (...) Y cuando pienso que la parroquia (de San Sulpicio) que se me ofrece podrá servir para darle celo de esto a París y a toda Francia, me regocijo sobremanera» (M. 2, 279).

«Ya que las parroquias son lugares de bendición y de gracias y que Dios las fundó para derramar en su Iglesia su unción y la santificación de las almas, de ahí viene que yo crea en esta convocación general de los pueblos y del clero donde Dios se mantiene presente, para su obra y para santificar a todos los individuos que allí están y contribuyen en ella» (D.E. I, 81).

30. Cualquiera que sea su ministerio, todos pondrán una gran atención a las vocaciones sacerdotales y religiosas. Serán especialmente acogedores y fraternales para con los presbíteros y los candidatos al ministerio.
 31. En las presentes Constituciones, muchos puntos que conciernen a las comunidades de los seminarios se aplican también a las demás comunidades sulpicianas, con las adaptaciones requeridas, puntualizadas por las autoridades locales y provinciales.
- O.R.A. En estas otras casas de la Compañía, los Sulpicianos llevarán la vida común según las posibilidades, bajo la autoridad del Superior local (art. 138).

SEGUNDA PARTE

LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA MISIÓN

PREÁMBULO

Los caminos de la santidad son substancialmente los mismos para todos los cristianos, miembros de Cristo y coherederos suyos, llamados a ser perfectos como su Padre del Cielo es perfecto (cf. Mt. 5, 48).

Pero el Espíritu Santo, cuyas gracias son diversas, da a cada uno los medios de santificación que mejor responden a sus funciones y a sus necesidades (cf. 1 Co. 12, 4; L.G. 41).

Para los Padres de San Sulpicio, lo mismo que para sus hermanos en el orden presbiteral, es el ejercicio leal, incansable de sus funciones en el Espíritu de Cristo, el medio auténtico para llegar a la santidad (cf. P.O. 13).

A lo largo de su vida, en sus actos litúrgicos de cada día, en el ministerio realizado en comunión con el Obispo y los demás presbíteros, se esforzarán por vivir cada vez más, en medio de los hombres, una santidad que los capacite para decir con Cristo : «Y por ellos me santifico a mí mismo, para que ellos también sean santificados en la verdad» (Jn. 17,19; cf. P.O. 12).

Animados por la gracia del sacerdocio, los Padres de San Sulpicio son también guiados por una tradición vivida : «El fin primero y último de esta Institución será el de vivir por encima de todo para Dios en Cristo Jesús Nuestro Señor. Ésta será en todos la única esperanza y el único pensamiento, éste también el único ejercicio : vivir interiormente de la vida de Cristo y manifestarla en actos en nuestro cuerpo mortal» (Pietas Seminarii, I; cf. 2 Co. 4, 10-11).

Tanto urgirá el amor de Cristo a los miembros de la Compañía a conformarse con Él, que habrán de imitarlo en su tarea de formadores de los ministros del Evangelio.

«Primarius et ultimus finis hujus Instituti erit vivere summe Deo in Christo Jesu Domino nostro (...) Haec erit una omnium spes et meditatio, unicum exercitium : Vita vivere Christi interius, eamque operibus manifestare in nostro mortali corpore» (Pietas Seminarii, I; cf. 2 Co. 4,10-11).

CAPÍTULO I

LA VIDA DE LOS PADRES DE SAN SULPICIO

32. Para vivir de Cristo resucitado y para cumplir con su obra, hay que ser por entero dóciles a la acción de su Espíritu, «dejarlo actuar en nosotros para llevarnos a todo lo que Él quiera, sin poner límite a sus deseos y a sus movimientos» (M. t. 7, p. 241).

«(...) Me parece que hay que tener mucha confianza en ese divino Espíritu y abandonarse mucho a Él para que nos dirija, siendo nuestro verdadero director interior, como lo fue de Nuestro Señor Jesucristo» (M. I, 145).

«Es (...) al Espíritu Santo a quien hay que abandonarse para que se sirva de nosotros y opere por nuestro ministerio y nuestra palabra lo que le plazca sirviéndose de una palabra sensible para llevar al corazón su Palabra insensible» (M. I, 274).

33. En este espíritu, los Padres de San Sulpicio comulgarán cada día más con el Misterio Pascual por la celebración de la Eucaristía, fuente y cumbre de su ministerio.

En la contemplación del «misterio de la fe», se dejarán transformar en la imagen de Cristo resucitado y se unirán a su amor para con todos los hombres.

- O.R.A. Los cohermanos gustarán de «alimentar su vida espiritual con la doble mesa de la Sagrada Escritura y de la Eucaristía» (C.I.C. 276 § 2 n° 2). Verán en la celebración cotidiana de la Misa una «acción de Cristo y de la Iglesia, en cuya realización los presbíteros cumplen con su función principal» (P.O. 13 y C.I.C. 904). Se esforzarán por comunicar esas convicciones a los futuros presbíteros.

«Es la acción del Santísimo Sacramento la que realiza la muerte en espíritu al siglo y la vida en Dios solo. Aún Nuestro Señor les pide a sus discípulos conservar el recuerdo de su muerte en el sacrificio (...); si morimos a nosotros mismos como Nuestro Señor, tendremos parte en la vida resucitada de Jesucristo» (M. 2, 256).

«Para ser hostia viva según San Pablo, hostiam viventem, no sólo hay que llevar un exterior de muerte, sino también tener en sí mismo un interior vivo, hay que tener una vida interior como la santa hostia del altar (... en la que) hay una vida divina, una vida santa, una vida religiosa de Dios, que es una vida de hostia, que San Pablo llama una reverencia espiritual y un respeto continuo de Dios, un culto interior dado a Dios por medio del Espíritu Santo, que Jesucristo Nuestro Señor desea darnos cuando comulgamos con la santísima hostia» (D.E. I, 19).

34. Los misterios de Cristo, comunicados por la liturgia, llegan a ser realmente nuestros sólo por una asimilación interior. Por eso los Padres de San Sulpicio, fieles a la Tradición de la Iglesia, meditarán las Escrituras y se dedicarán con perseverancia a la oración. Harán una hora de oración al día. Filialmente unidos a la Virgen María, la orante y sierva perfecta, serán fieles a la tradición de piedad mariana heredada de su fundador.

«Hay que hacer profesión, en la casa, de vivir según la fe que actúa por la facilidad y la inclinación que le da la caridad del Espíritu Santo (...). Y para hacerlo fácilmente, hay que estudiar mucho lo que la Escritura nos enseña acerca de todas las cosas, lo que Jesucristo mismo dijo al respecto a sus Apóstoles, cual es también su conducta en todo, para imitarlo y entrar en sus vías interiores y exteriores» (D.E. I, 105).

«(Deberá) dedicarse precisamente a la oración, elevar frecuentemente su espíritu y su corazón hacia Dios, ya sea para ofrecerle sus acciones, ya sea para implorar su asistencia en las diversas necesidades, ya sea para mantenerse suavemente en la presencia de Dios (...). Harán por lo menos una hora de oración al día...» (Reglas..., pp. 40, 55).

35. Así llevados por el Espíritu de Jesús, se sentirán profundamente vinculados a la misión de la Iglesia, con la preocupación de participar en el trabajo de evangelización y cultivar en los futuros presbíteros el espíritu apostólico y misionero.

«Os ruego pedir para mí con insistencia y a menudo el espíritu apostólico; (...) porque si consigo este favor, no deseo ni pido más a Nuestro Señor sino conservarlo. ¡Cuáles bienes no seremos capaces de hacer con este Espíritu! (...). ¡Cuántos corazones serán convertidos, cuántas almas volverán a Dios, cuántas bendiciones dondequiera que vayamos! Hay que usar todas nuestras fuerzas para conseguir ese don» (Carta 52).

«Nuestro Señor resucitado tenía un deseo ardiente del aumento de la Iglesia (...); ese debe ser igualmente el gran deseo y la oración continua de los presbíteros» (Carta 444).

«El Seminario de San Sulpicio será considerado por todos los que allí ingresen como un colegio apostólico donde estamos reunidos bajo la protección de los Santos Apóstoles para estudiar sus máximas, para invocar su espíritu, para imitar sus costumbres y vivir conforme al Evangelio que nos anunciaron» (D.E. I, 281).

36. Enraizados en la fe, atentos al Verbo encarnado y abiertos a toda manifestación auténtica del Espíritu, se ayudarán mutuamente para buscar con dedicación los signos de Dios y discernir las llamadas de la gracia en los acontecimientos de su comunidad, de la Iglesia y del mundo.

«Hay que (...) actuar, si es posible, en todo, según el santo movimiento del Espíritu Santo y según su luz divina, actuando como el Hijo de Dios, nuestro hermano mayor, quien nos enseña a mirar siempre hic et nunc en Dios : ¿es del agrado del Maestro y del Padre celestial, es su voluntad?» (D.E. II, 39).

37. Al vivir el Misterio Pascual en su condición de hombres pecadores, escucharán el llamamiento evangélico a la conversión del corazón como una exigencia permanente de su fe; serán fieles en celebrar frecuentemente este misterio de reconciliación en el sacramento de la penitencia.

«Oh Señor Jesús mío (...), hacedme esta gracia de vivir en todas mis acciones animado con las disposiciones de una verdadera penitencia, contando con la potencia de vuestro Espíritu en mí» (Vida y Virtudes Cristianas, p. 78).

38. Sabiendo que el discípulo no está por encima de su Maestro, reconocerán en las contradicciones, los choques y los fracasos, el misterio de la Cruz, que es sabiduría y fuerza de Dios.

«Se abandonarán a Jesucristo para que se sirva de ellos de manera absoluta como le plazca, sea para sufrir en ellos la Cruz y aún la muerte, sea también para actuar en ellos, continuando en ellos el ministerio de su divino sacerdocio» (D.E. I, 7).

«El servidor está obligado a sufrir todas las cosas por los intereses de su Maestro. No hay calor ni frío, ni hambre ni sed, ni trabajo ni desprecio ni contradicción que no deba soportar por sus intereses. No existe ninguna clase de males por encima de los cuales no esté obligado a pasar por el servicio de su Maestro, no hay nada que no deba hacer y sufrir por él» (D.E. I, 22).

39. Los miembros de la Compañía tendrán empeño en realizar la profunda comunión que el ministerio sacerdotal implica entre todos aquellos que de él reciben la responsabilidad. Su unidad se expresa en diversos niveles :

- la cordialidad de las relaciones humanas y de la ayuda mutua, la comprensión y la confianza en una comunidad en la que cada uno se siente responsable de la acogida fraternal;
- la colaboración efectiva al servicio de la misión en un verdadero trabajo de equipo;
- en fin, la sencillez de un intercambio espiritual (cf. Rm. 1, 11-12) en la búsqueda y la contemplación del Señor.

- O.R.A. Los medios privilegiados para participar en la vida, en las actividades y en las orientaciones de la Compañía serán, por ejemplo, las reuniones de estudio para preparar las asambleas generales y provinciales, los retiros y recolecciones espirituales, ciertos acontecimientos importantes, jornadas de formación permanente, etc.

«Hay que (...) examinar si se vive con el prójimo como con los hermanos, si se tiene cordialidad, sencillez y caridad para con ellos como verdaderos hermanos que son mucho más que los hermanos de sangre, ya que no sólo tienen un mismo padre y una misma madre, a saber Dios y su Iglesia, sino

que tienen también en sí el mismo Espíritu que a todos los hace uno» (D.E. I, 107).

40. Miembros y aspirantes encontrarán en la participación en los retiros organizados por cada Provincia un medio privilegiado para enraizarse en su vocación común, para expresar y fortalecer sus vínculos fraternales. Acogerán con gusto en esos ejercicios a los presbíteros que trabajan habitualmente con ellos.

O.R.A. a. Cada uno hará todos los años un retiro espiritual. Normalmente participará en el retiro sulpiciano cada dos años. Los Consejos provinciales facilitarán esa participación.

b. Será bueno que los cohermanos puedan consagrar, cada diez años, más o menos, un tiempo más largo a la oración y a la reflexión, para encontrar en ello la renovación necesaria en las diversas etapas de la vida. Las autoridades provinciales y locales les ayudarán a realizar este proyecto.

«Los asociados y asistentes tomarán cada diez o doce años más o menos, tres o seis meses, según el juicio del Superior general, para estar en retiro en esta casa. Y el Superior general y los consultores, un mes cada tres años, pero de manera que no estén todos juntos. El Superior general podrá también mandar más a menudo y por más o menos tiempo a los que lo pidan. Todos los miembros, además, tomarán también cada año, ocho o diez días para hacer los ejercicios» (Reglamento de 1659, p. 56).

41. Los Sulpicianos reconocen en el celibato sacerdotal no sólo una práctica de la Iglesia, sino un «don precioso del Espíritu» (P. O. 16). Aceptan leal y generosamente esta práctica de la Iglesia y encuentran en el don del Espíritu un llamamiento y una ayuda para hacer concordar su vida con la de Cristo, comulgando, en la castidad del corazón y de la vida, con su libertad y su caridad pastoral.

«Esta servidumbre (a Jesucristo) exige una dependencia de cuerpo y de espíritu tal que es inconcebible (...). Es una sujeción poco común que sin embargo es admirable en su dulzura, su paz y su suavidad (...). Exige un total despojo de todo para amar sólo a Jesús, para vivir sólo de Jesús y por Jesús, en fin ser todo y hacer todo según las intenciones de Jesús» (M. I, 159-160).

«El pastor no es considerado sólo como alimentador de su pueblo, sino que además debe ser considerado como esposo de la Iglesia. Y, de hecho, el pastor es esposo y, por ser esposo, llega a un amor tan grande por su Iglesia (...) que los intereses de su esposa le son mil veces más sensibles que los suyos propios. Es así como Jesucristo prodigó su vida por su Iglesia» (D.E. I, 126).

42. Trabajando en el corazón de una Iglesia servidora y pobre, los Sulpicianos estarán atentos a las exigencias de pobreza de su vocación y de su misión. Al mismo tiempo que conservan la propiedad de sus bienes personales, se negarán a hacer uso egoísta de ellos.

Si tienen que escoger ministerios complementarios, no se dejarán llevar por la atracción del dinero y se dedicarán con preferencia a los más pobres.

43. En la utilización de los recursos que provienen de su ministerio, recordarán que, si el presbítero tiene derecho a vivir del Evangelio, no debe buscar aprovecharse de ello, sino que debe más bien prodigarse en el servicio de aquellos que le son confiados.
44. Las comunidades, lo mismo que cada uno de los miembros de la Compañía, pondrán con gusto a disposición de la Iglesia y de los pobres lo superfluo y a veces aún lo necesario, en el ejercicio realista de la caridad.

«Quien todo lo deja por Dios, todo lo encuentra en Dios. (...) Jesucristo que es todo le hará las veces de todas sus criaturas» (M. 3, 343-345).

«Por la pobreza, hay (...) que dejar, en espíritu, sus bienes y aquello que llamamos propio, a la disposición del Maestro, quien tiene el poder absoluto para usar de aquello que puso en las manos de su servidor con el fin de guardarlo para su uso. Nuestro Señor pues está vivo en todos sus miembros y nos pide por su necesidad : hay que abrirle de inmediato la bolsa y decirle : Señor, tomad lo que es vuestro» (D.E. II, 133).

«El espíritu de pobreza es totalmente necesario a los miembros de la Compañía y primero a los que tienen algunos bienes» (Reglas... p. 119).

45. En la vida de comunidad, cuyas servidumbres se aceptarán con agrado, se velará por no aumentar las necesidades propias y cada uno tendrá un respeto particular por los bienes destinados al uso común. De todas maneras, se tenderá a la pobreza del Evangelio recordando que, según la tradición de la «Vida apostólica», «cierto uso común de los bienes materiales es un camino excelente para llegar a la caridad pastoral» (P.O. 17). Le corresponde a las Asambleas provinciales precisar, de acuerdo con el Consejo general, las modalidades según las cuales la Compañía y cada uno de sus miembros se comprometen a cooperar con el cuidado material de los cohermanos y de los servicios comunitarios, con espíritu de pobreza, de equidad y de ayuda mutua.

O.R.A. a. Respecto a la posesión y al uso de los bienes materiales, individuales y colectivos, los miembros de la Compañía recordarán que el estilo habitual de su vida contribuye a la calidad de su testimonio y al progreso de su libertad interior (cf. P.D.V. 30).

b. Cada uno mantendrá cuidadosamente arregladas sus cuentas, en especial las de los estipendios de misas. Igualmente está obligado, en conciencia, a hacer un testamento claro y conforme con las leyes civiles y eclesiásticas, que se deberá depositar en la administración provincial o precisar el lugar donde está depositado. Es costumbre nombrar a un presbítero como albacea.

46. Como la de Cristo enviado por su Padre, la vida sacerdotal es fundamentalmente una misión y se ejerce bajo ese título con espíritu de obediencia. Para asegurar una entera docilidad al Espíritu Santo, esta obediencia conlleva al mismo tiempo renuncia profunda e iniciativa sin desfallecimiento. Esa misma obediencia inspirará la valentía de una información leal a la autoridad y la de una franca aceptación de la misión confiada. Por su vocación propia, los miembros de la Compañía tomarán en serio el dar testimonio de ello. Practicarán la obediencia a sus superiores, en el marco de las Constituciones, en virtud de su admisión en la Compañía.

«(...) Tenemos la obligación de vivir según esta regeneración (del bautismo), debemos adherirnos a nuestro Padre nuevo que es Dios, debemos adherirnos al Espíritu nuevo que es el Espíritu Santo, debemos adherirnos a la Iglesia, debemos escuchar sus consejos» (M. 3, 234-235).

«Cuando hago profesión de obedecer a la Iglesia, hago profesión de obedecer con discreción (discernimiento) y siguiendo los designios de Dios sobre su Iglesia. Porque hago profesión de obedecer al Santo Padre, de obedecer al Obispo, de obedecer bajo él (...) al superior particular que el Obispo me propone, y luego a todos aquellos que se presenten, los cuales en Jesucristo desean algo de mí» (D.E. II, 131).

CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA

47. El ingreso a la Compañía de San Sulpicio está subordinado a cierto número de condiciones, de las cuales la más fundamental es la disposición a comulgar, en el Espíritu Santo, con el misterio de Jesucristo para formar obreros del Evangelio.

«Más vale un miembro de la mano de Dios que cien mil de otro modo» (M . 5, 109).

Examen de la Sociedad :

«Si caminaron durante todo el día en la presencia de Jesucristo Nuestro Señor, llevando por todas partes la vida interior de Él ante los ojos para adorarla y formarla en ellos;

Si fueron fieles al empezar sus obras en recogerse según lo escrito;

Si vivieron según la fe mirando todas las cosas con los sentimientos y el aprecio que les tenía Jesucristo;

Si hicieron ver a Jesucristo en sus costumbres, si hicieron ver su suavidad, su humildad, su paciencia, su caridad, su obediencia y apoyo al prójimo;

Si, entre otras virtudes, practicaron la de los clérigos, que es la modestia;

Si vivieron con el espíritu de servidumbre hacia Jesucristo y sus miembros;

Si vivieron también con el espíritu de hostia» (D.E. I, 65).

«Es preciso que en todo se experimente a Jesucristo, y que todo, tanto dentro como fuera, lo anuncie y lo predique» (Cartas 316).

«Un deseo ardiente de la gloria de su Maestro, un gran deseo de que sea honrado, conocido, amado; sin sentir celos cuando es más amado, honrado y glorificado por los demás, sino más bien una gran alegría y una perfecta complacencia en el trabajo del prójimo y el progreso de la gloria del Maestro, porque entonces se verá que no se buscan a sí mismos en su trabajo» (D.E. I, 25).

48. Los responsables de la admisión tendrán especial cuidado de la autenticidad de las motivaciones de los candidatos:

- la intención de consagrar su vida al servicio de los presbíteros, dedicándose a uno u otro ministerio con él vinculado;

- la apertura de corazón y de espíritu que permite, al mismo tiempo que uno se dedica a una tarea particular, estar vinculado prioritariamente a lo concerniente al ministerio y a la vida de los presbíteros y dar todo su valor a las otras misiones apostólicas que uno no puede realizar por sí mismo.

49. Las diversas modalidades de la misión sulpicianiana exigen aptitudes múltiples; serán examinadas en el plano físico, psicológico, intelectual y moral. Es esencial que los candidatos sean capaces de integrarse a la vida de una comunidad y de participar en la responsabilidad colectiva de un equipo sacerdotal educador.

O.R.A. a. Los candidatos deben ser aptos, principalmente, para asegurar la dirección espiritual, la enseñanza y la animación de grupos.

b. Los Superiores estarán muy atentos a las capacidades de adaptación de los candidatos que podrían ser llamados a ejercer su ministerio en un medio geográfico, cultural y pastoral diferente del de su origen.

50. El ingreso a la Compañía se hace de una manera progresiva. Conlleva las etapas siguientes:

- la incorporación de los candidatos en orden a su formación;
- la admisión temporal de los candidatos como miembros;
- la admisión definitiva.

51. La incorporación de los candidatos inaugura la formación de los futuros miembros de la Compañía. Supone el acuerdo de su Obispo. Es decidida por el Consejo provincial por mayoría de votos, después de la presentación por parte del responsable de la formación inicial. Las condiciones de esta incorporación son precisadas para cada Provincia por la Asamblea provincial y, en ese marco, en cada caso particular, por el Consejo provincial. Entre los candidatos y las autoridades provinciales, los derechos y los deberes recíprocos deben entenderse por analogía con los de los miembros, excepto indicaciones contrarias.

O.R.A. a. Los responsables de la formación inicial tendrán que facilitar a los candidatos la posibilidad de una primera información suficiente sobre la Compañía, ofreciéndoles los contactos convenientes. Se ocuparán también de aquellos cuya incorporación es temporalmente diferida.

b. Antes de presentar a los candidatos, el responsable de la formación inicial no debe dejar en su encuesta cosa alguna que pueda iluminar el Consejo provincial. Pedirá especialmente al Consejo del seminario donde el candidato se preparó al sacerdocio una apreciación motivada y profundizada que tendrá muy en cuenta.

Si los candidatos dejaron el seminario desde algún tiempo, pedirá a quien le compete todas las informaciones útiles.

c. La experiencia que constituye la formación de los candidatos se prosigue sólo de común acuerdo entre ellos y la autoridad provincial. En caso de interrupción, decidida por una y otra parte, se tomará como pauta lo prescrito respecto a la salida de la Compañía (art. 54, O.R.A. a y b; art. 59, O.R.A. d.).

d. La orientación de los candidatos hacia la Compañía, acompañada de cierta incorporación, puede preceder la recepción de órdenes.

52. 1. Los candidatos admitidos en la Compañía lo son primero a título temporal. La admisión temporal les confiere la calidad de miembro de la Compañía. Sólo puede darse después de la ordenación presbiteral y de un tiempo de prueba suficiente para apreciar sus aptitudes a los ministerios de la Compañía.
2. Por lo general, el tiempo de prueba, que no es menos de un año, no podrá durar más de tres años, y conllevará normalmente un período de ministerio, por lo menos parcial, en una comunidad sulpiciana. Compete a las autoridades provinciales fijar la duración de dicho período y de evaluarlo.
3. La admisión temporal, que supone una petición escrita del candidato y el parecer de la comunidad sulpiciana donde realiza su experiencia, es decidida en Consejo provincial, por mayoría de votos, luego de presentación del responsable de la formación inicial. Esa decisión, después de ratificada por el Superior general, es notificada por escrito al interesado y comunicada al Ordinario de su diócesis de incardinación.
4. Los miembros temporales quedan obligados a los mismos deberes que los demás miembros de la Compañía. Gozan igualmente de los mismos derechos, salvo el de ser elegidos para las Asambleas generales, y de ser miembros del Consejo provincial y del Consejo general.
5. El Consejo provincial podrá, por un voto en escrutinio secreto y por mayoría de votos, poner fin a la pertenencia a la Compañía de un miembro admitido temporalmente. El cohermano interesado podrá apelar de la decisión del Consejo provincial al Consejo general.
53. La admisión definitiva sólo puede realizarse una vez acabado el período de formación inicial, propio de la Compañía. Por lo general, entre la admisión temporal y la admisión definitiva, no debe transcurrir menos de un año ni más de cinco años.
54. La decisión de la admisión definitiva se tomará en Consejo provincial por mayoría de votos, después de presentación del responsable de la formación inicial. Será ratificada por el Superior general, comunicada a su Ordinario y notificada por escrito al interesado quien, por el hecho mismo, adquiere de manera definitiva todos los derechos de miembro de la Compañía, lo mismo que contrae todas las obligaciones de la misma, teniendo en cuenta las disposiciones precisadas en los artículos 85, 93, 114, 120.
- O.R.A.
- a. La admisión supone el consentimiento del interesado y el parecer de la Comunidad sulpiciana donde ejerce su ministerio.
 - b. La Compañía conserva cierta responsabilidad fraternal con respecto a aquellos a quienes no admita; aceptará de buen agrado o propondrá prestarles servicios según sus posibilidades. Será especialmente conveniente que el Provincial, o su delegado, estudie con cada uno, si éste lo desea, el problema de su orientación, y sirva, si es preciso, de intermediario ante el Ordinario, para que el regreso a la autoridad inmediata de este último se haga en las mejores condiciones para los interesados.
55. Los miembros de la Compañía y los candidatos siguen incardinados en sus diócesis. Vuelven a estar bajo la autoridad directa de su Ordinario si dejan volunta-

riamente la Compañía, si son canónicamente despedidos o si la admisión temporal o definitiva no se realiza.

56. Todos los cohermanos, cualquiera que sea su ministerio, se interesarán por el futuro de la Compañía y su crecimiento normal (en vocaciones sulpicianas), que depende no sólo de su oración sino de su comportamiento.

57. Es deber de las autoridades provinciales buscar la mejor manera de atender a las necesidades de los miembros de la Compañía durante toda su vida. Se tendrá un cuidado particular con los cohermanos enfermos o ancianos.

O.R.A. a. Se podrá nombrar a un responsable con la misión particular de visitar a los cohermanos aislados, enfermos o ancianos.

b. Los cohermanos que trabajan en las comunidades lejanas tendrán la facultad de jubilarse, si eso es posible, en el país donde hayan ejercido su ministerio.

c. Para estar mejor al corriente de las actividades y de las necesidades de los cohermanos con miras a una planificación apropiada, el Superior provincial, por sí mismo o por medio de un visitador, se encontrará regularmente con cada uno de los cohermanos para evaluar con él su estado de salud, sus experiencias, sus competencias, sus necesidades, su capacidad y su voluntad de servir en diferentes ministerios.

d. Corresponde al Superior provincial prever el momento y las condiciones de jubilación de los cohermanos en diálogo con cada uno. Ciertas circunstancias pueden justificar que se le pida a un cohermano tomar su jubilación. El Superior provincial podrá sugerir la participación en una sesión orientada a permitir a los cohermanos ancianos dar un sentido nuevo a su vida (cf. P.D.V. 77).

58. La caridad fraterna establece como un deber para todos los miembros de la Compañía el de orar por los cohermanos llamados por Dios, especialmente cumpliendo con los sufragios prescritos.

O.R.A. a. Con motivo de la muerte de alguno de ellos, todos los miembros de la Compañía celebrarán una Misa por él. La comunidad de la que formaba parte el difunto en el momento de su fallecimiento, celebrará una Misa lo más pronto posible.

b. Con motivo de la muerte del Superior general, en toda la Compañía, y de la del Superior provincial, en su provincia, además de la Misa ofrecida por cada uno por intención de todo cohermano difunto, se ofrecerá una Misa en cada comunidad.

c. Cada año, en todas las casas donde sea posible, se celebrará una Misa por los cohermanos de la Compañía fallecidos durante el año.

59. Todo miembro que cree tener que retirarse de la Compañía, está invitado a hablar de ello con su Provincial, si es posible con un año de anticipación. Éste transmitirá la decisión tomada al Superior general y avisará al Ordinario de este cohermano.

O.R.A. La fecha de salida de un cohermano, voluntaria o no, está determinada :
- sea por un acuerdo concluido entre el interesado y el Superior provincial y, si fuera necesario, el Ordinario de incardinación;

- sea, si no hay un acuerdo preciso, por la fecha en que el Consejo provincial o el Superior toma nota de la dimisión de un cohermano después de notificación, por parte del interesado, o también, según el caso, por la fecha en que pronuncia de manera definitiva la no admisión o la despedida de ese miembro. Sin embargo, en este último caso, ciertos efectos canónicos de la pertenencia a la Compañía pueden subsistir hasta el momento de darse un arreglo definitivo con el Ordinario. En todos los casos, una notificación escrita en la que se precisa la fecha de salida será transmitida al Superior general.

60. El Consejo provincial podrá, mediante un voto en escrutinio secreto y por mayoría de votos, poner fin a la pertenencia a la Compañía de un miembro admitido definitivamente. En algunos casos previstos por el Derecho canónico y las Constituciones, las autoridades de la Compañía tienen el derecho y a veces el deber de excluir a un miembro admitido definitivamente. Salvo el caso de despedida automática por las razones enumeradas en el canon 694, no lo excluirán sin haber puesto por obra los medios posibles para poner remedio a la situación (moniciones, plazo...) y siempre de manera inspirada por la equidad y el amor fraterno. La discreción se impone, de parte y parte, a lo largo de los diferentes pasos. Acerca del modo de proceder a la despedida, se obrará de conformidad con el Derecho canónico. El cohermano implicado podrá apelar de la decisión del Consejo provincial al Consejo general (cf. Art. 83, O.R.A. 9).

- O.R.A.
- a. Además de las previstas por el Derecho canónico (C.I.C. 694), serán consideradas como causales de despedida las faltas siguientes:
 - suscitar o alimentar divisiones graves en la Iglesia o en la Compañía;
 - perseverar en la desobediencia al Superior general o al Superior provincial.
 - b. La exclusión, lo mismo que la salida voluntaria, no constituye para el interesado un título para una indemnización material. Sin embargo, los Consejos provinciales examinarán cada caso con espíritu de equidad y de caridad, teniendo como criterio que más vale sufrir uno mismo un perjuicio temporal que causar a otros un daño espiritual. Aún en los casos en que los miembros despedidos hubieran cometido faltas muy graves, se procurará, dentro de una amistad profunda y verdadera, conservar relaciones personales con ellos.

CAPÍTULO III

LA FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE

«El mayor bien de la Iglesia y el cuidado más urgente es el de formar presbíteros capaces de comulgar con el espíritu y la gracia de los Señores Obispos ayudándoles a preparar (...) y santificar a su clero» (D.E. I, 68).

«Es preciso que la ocupación capital y maestra de la casa sea la de santificar a personas que formen la sal del resto de los presbíteros, entrando en todo el cuerpo, y lo penetren con su sabiduría y su vida divina. Para ello, es menester que los principales miembros que componen la casa tengan una gran plenitud de vida que se derrame por medio de ellos en el cuerpo vasto e inmenso del clero. Es necesario que tengan un espíritu de muerte y de desapego de todas las dignidades para merecer el honor y la gracia de servir en orden a la santificación de los miembros que desempeñan los cargos y las dignidades de la Iglesia» (M. 8, 284).

«Se tendrá cuidado, respecto a quienes se sienten llamados a formar parte del cuerpo del Seminario y desean dedicar toda su vida al servicio de los presbíteros, para ejercitarlos bien en el anonadamiento interior y exterior, (...) se les ejercitará en la humillación, la paciencia, la mortificación y demás virtudes similares para que reciban en plenitud el santo espíritu de su orden, y sean luego fuentes fecundísimas (...). Deben ser fundamentos apostólicos que edifican la casa espiritual del Señor» (D.E. I, 117-118).

«Ejercitar fiel y cuidadosamente las almas para destruir las pasiones y los movimientos propios de la carne, no pretendiendo ahogarlos al nacer, pues tienen que nacer y hacerse sentir en nosotros, sino para ser atentos a no adherirse a ellos» (D.E. I, 148).

61. La Compañía cuidará que todos sus miembros se beneficien de los elementos de formación siguientes:

- formación doctrinal, por estudios superiores y especializados;
- experiencia pastoral adaptada y controlada;
- formación pedagógica orientada hacia los diversos ministerios sulpicianos;
- preparación espiritual acompañada de estudios de espiritualidad y un tiempo fuerte de ejercicios espirituales;
- conocimiento suficiente de los textos fundamentales de la Compañía y de su historia.

62. Todos esos elementos de formación serán objeto de una atención continua. Para organizar su sucesión y determinar sus modalidades, se tendrá en cuenta las necesidades y las posibilidades de los candidatos, lo mismo que los medios de realización disponibles en cada Provincia.

O.R.A. a. Se asegurará la formación pedagógica mediante una enseñanza didáctica y un entrenamiento controlado. Ella deberá preparar especialmente para los ministerios de la animación y de la dirección espiritual.

Allí donde existan los Institutos y los cursos previstos por el decreto «*Optatam totius*» del Concilio Vaticano II, la Compañía hará que sus miembros se beneficien de ellos.

b. Los responsables de la formación tendrán en cuenta las exigencias particulares que derivan de la diversidad de las civilizaciones y de las culturas. Se asegurará especialmente:

- la formación pedagógica necesaria que sólo se puede adquirir en cada sitio;

- el conocimiento lo más perfecto posible de un idioma extranjero.

63. En la perspectiva de una opción llamada a durar, en principio, toda la vida, la Compañía ofrecerá a todos los candidatos las condiciones y los medios:

- para realizar un enraizamiento concreto en el espíritu y la tradición de San Sulpicio y establecer vínculos fraternales con los miembros de la Compañía;

- para seguir un entrenamiento espiritual prolongado en el recogimiento y la oración;

- para profundizar la unidad de vida que se impone a todo presbítero, y más aún a los formadores de presbíteros.

64. Esos objetivos se alcanzarán:

- por una escucha atenta y sostenida, personal y comunitaria, de la Palabra de Dios;

- por el entrenamiento en discernir en común, a la luz de esta Palabra, los signos y llamados de Dios en los acontecimientos;

- por una iniciación al espíritu de la Compañía, a través de su historia, sus testigos, sus Constituciones y su situación presente.

65. Las modalidades de esta formación propia de la Compañía, tal como está presentada en particular en los art. 63 y 64, especialmente su momento y su duración, serán determinadas por cada Provincia, de acuerdo con el Consejo general, en la fidelidad al espíritu de la Compañía y teniendo en cuenta las verdaderas necesidades de los candidatos.

O.R.A. a. En la organización concreta, se recordará que la vocación sulpiciano implica un aprendizaje profundo de la oración y un llamamiento a la contemplación; que no hay experiencia espiritual auténtica sin una cierta duración y la paciencia de una espera prolongada; que el «Dios que habla al corazón» en la oración es Aquel mismo que se revela y se da en el ejercicio del ministe-

rio; en fin, que la comunión fraternal es un lugar privilegiado de la presencia de Dios.

- b. Otros aspectos de esta formación no exigen por sí mismos una reunión continua pero, de todas maneras, serán coordinados por el responsable previamente nombrado por el Consejo provincial.

66. A lo largo de su ministerio cada uno tiene el deber de desarrollar y renovar su competencia en los diversos niveles espiritual, intelectual, pedagógico y pastoral. Les corresponde a los Consejos provinciales proveer a esta formación permanente de los cohermanos y facilitarla de diferentes maneras.

O.R.A. a. Diversos medios pueden ser previstos y utilizados según las posibilidades de cada Provincia, por ejemplo:

- sesiones y «meses sacerdotales», especialmente adaptados a las necesidades de los Padres de San Sulpicio;

- después de aproximadamente diez años de ministerio sulpiciano, la facultad, de acuerdo con el Consejo provincial, de interrumpir sus funciones para consagrarse a actividades espirituales, intelectuales o pastorales, que luego favorecerán una reanudación normal de los ministerios de la Compañía.

- b. La utilización de esos tiempos fuertes sólo tendrá su verdadera eficacia si cada comunidad favorece la renovación de manera habitual (información recíproca, intercambio de los esfuerzos pedagógicos, apertura e intercambio sobre los problemas pastorales y compartir espiritual).

- c. La formación permanente de los cohermanos que ejercen su ministerio en las comunidades lejanas es particularmente importante y, a menudo, más difícil de realizar. Se deberá establecer con un cuidado especial. Podrá darse bajo una forma y en tiempos diferentes de lo previsto para los otros miembros de la Provincia.

67. En cada Provincia un responsable de la formación inicial será nombrado por el Consejo provincial. Con mandato de este último, en unión con él, tiene como tarea prever, organizar y controlar todo lo que concierne dicha formación. Se le puede asociar un asistente.

O.R.A. Personalmente, o por cohermanos explícitamente encargados de ese cuidado, adquirirá un conocimiento suficiente de cada uno de los candidatos, para estar en condiciones de seguirlos y guiarlos a lo largo de su formación.

Cada año tendrá que proporcionar al Consejo provincial una apreciación sobre cada uno, cuya substancia será luego comunicada al interesado.

68. El Consejo provincial confiará a un responsable la formación permanente de los miembros de la Provincia.

O.R.A. Ese responsable se mantendrá en contacto con los distintos organismos de la Provincia. Si no forma parte del Consejo provincial, tendrá que ser llamado cada vez que sea necesario.

TERCERA PARTE

LAS ESTRUCTURAS AL SERVICIO DE LA MISIÓN

PREÁMBULO

Las estructuras son necesarias, en el plano natural, para orientar eficazmente la diversidad de los dones personales hacia el bien común de las sociedades. En la misma Iglesia, animada por el Espíritu Santo, la misión divina no se realiza sin la mediación de esas estructuras que adquieren entonces un alcance sobrenatural.

De modo particular, por lo que a la autoridad pastoral se refiere, procede toda ella del Amor redentor que hizo del Hijo de Dios el servidor de su Padre y de sus hermanos hasta el don de su vida. Sólo se ejerce en su nombre, para servir como sirvió Él, «no forzados, sino voluntariamente» (1 P. 5,2); y su firmeza sólo debe traducir su fidelidad.

La Compañía de San Sulpicio tiene estructuras propias exigidas por su misión. Organizan la vida comunitaria y apostólica de un grupo de presbíteros solidariamente responsables de la obra que se les ha confiado. Desde el origen, la «Asamblea de los directores» llevó colegialmente la misión de la formación en el marco del seminario, tomando por mayoría de voces las decisiones respecto a su marcha. En los otros niveles de gobierno, las estructuras de la Compañía con las adaptaciones necesarias, sin confusión de las funciones y de los papeles, toman formas institucionales análogas.

Esta forma de colaboración sería ineficaz sin la lealtad del diálogo y de la participación de cada uno, con sus aptitudes y sus fuerzas, y sin el respeto, dentro de los límites del bien común, de las atribuciones inherentes a las funciones que cada uno esté llamado a desempeñar.

La preocupación por esta responsabilidad común y por su buen ejercicio incumbe a cada uno, pero más especialmente a los diversos superiores, primeros servidores de la comunidad y primeros responsables de la unidad de espíritu y de acción.

En la Compañía la flexibilidad de los vínculos canónicos se armoniza con el estatuto del clero diocesano, cuyo estilo de vida exige adaptarse a las tareas múltiples de los pastores y a las diversas modalidades de su presencia entre los hombres. Con este espíritu cada cual sabrá, sin voto, comulgar con alegría con Cristo pobre, casto

y obediente, y hacer suya la exigencia interior de la caridad de Aquel que vino no a ser servido, sino a servir.

CAPÍTULO I

EL CONJUNTO DE LAS ESTRUCTURAS

69. La Asamblea general ejerce la autoridad sobre el conjunto de la Compañía, en el marco de las Constituciones. El Superior general y el Consejo general ejercen la autoridad según las orientaciones y las decisiones formuladas por la Asamblea general y los poderes que les confieren las Constituciones.
70. En cada Provincia, la Asamblea provincial ejerce la autoridad sobre el conjunto de la Provincia, en dependencia de las Constituciones y de las autoridades generales. El Superior provincial y el Consejo provincial ejercen la autoridad conforme a las Constituciones y según las orientaciones y decisiones de las autoridades generales y de la Asamblea provincial.
- O.R.A.
- a. La Compañía posee actualmente tres Provincias: la de Francia, la de Canadá y la de los Estados Unidos. Para establecer una nueva Provincia, o suprimir una, se necesita una decisión de la Asamblea general.
 - b. La fundación de una nueva Provincia sólo se podrá hacer después de estudiado cierto número de cuestiones como son:
 - el estatuto de los cohermanos ya en el lugar;
 - la formación de los futuros cohermanos;
 - el personal y los recursos materiales necesarios para la nueva Provincia. Este estudio, ya empezado a nivel de la Provincia de origen, se continuará en una de las reuniones del Consejo general previstas por el art. 84.
 - c. Con el fin de estimular el interés de los cohermanos con miras a una mejor participación de cada uno en la vida y en las decisiones de la Compañía, y de desarrollar el sentido de la pertenencia y de las responsabilidades para con ella, es de desear que las autoridades, en los niveles general, provincial y local, ofrezcan a los cohermanos una información suficiente acerca de las cuestiones de mayor interés y que los consulten, cuando es oportuno y posible.
71. En cada casa, el Superior y el Consejo local ejercen su autoridad en función de las necesidades locales, de acuerdo con las Constituciones y según las orientaciones y decisiones de las autoridades generales y provinciales.

CAPÍTULO II

LAS ESTRUCTURAS GENERALES

72. Las estructuras generales aseguran la unidad de dirección y de espíritu esencial a la vida misma de la Compañía y al ejercicio de su misión propia en su contexto internacional. Tienen como objeto principal la orientación y la animación de la Compañía mediante decisiones y directivas conformes con su misión y su vocación. Tienen en cuenta las necesarias adaptaciones a los tiempos y lugares, lo mismo que la diversidad de personas llamadas a colaborar con los miembros de la Compañía en las tareas que le son confiadas.

La Asamblea general

73. La Asamblea general representa toda la Compañía. Ella ejerce en ese momento la autoridad primera. Le corresponde elegir al Superior general y a los Consultores generales, tratar los asuntos importantes que interesan a la Compañía y tomar las decisiones necesarias.

74. La Asamblea general ordinaria se reúne cada seis años. En este intervalo se convocarán Asambleas extraordinarias si es necesario reemplazar al Superior general antes del final de su mandato, o si el Consejo general lo juzga necesario. En todos los casos, le corresponde a éste convocar la Asamblea y precisar la fecha y el lugar de la reunión.

75. La Asamblea se compone de miembros de derecho y de miembros elegidos. Los miembros de derecho son:

- el Superior general y el Vice-Superior;
- los cuatro Consultores generales;
- los Superiores provinciales;
- el Procurador general ante la Santa Sede.

76. Cada Provincia designa por elección cierto número de delegados según la proporción fijada por el Reglamento de las elecciones (Apéndice I). Para ese escrutinio,

son electores todos los miembros de la Compañía; todos también son elegibles, excepto aquellos que ya son miembros de derecho de la Asamblea.

77. La Asamblea general procede a las elecciones siguientes:

- la Asamblea general ordinaria y la Asamblea general extraordinaria de elecciones eligen al Superior general en las condiciones indicadas en los artículos 85 y 92 de las Constituciones, según el procedimiento descrito en el Apéndice I n^{os} 24-29.

- la Asamblea general ordinaria elige también a los cuatro Consultores generales en las condiciones indicadas en el art. 93 y según el procedimiento descrito en el Apéndice I, n^{os} 24-27 y 30-32. La Asamblea general extraordinaria elige, siguiendo el procedimiento anterior, a uno o varios Consultores si el Consejo general tuvo que designar anteriormente a uno o varios Consultores suplentes (cf. art. 94).

78. La Asamblea general trata todos los asuntos que conciernen a la totalidad de la Compañía. Estudia en particular las cuestiones concernientes a la orientación general de la Compañía, lo mismo que su adaptación a la tarea que le es confiada, las modificaciones consideradas en las Constituciones y las Reglas de aplicación, las contribuciones de las Provincias para las necesidades generales de la Compañía, entre las cuales se cuenta su expansión misionera. Los proyectos de cambio en las Constituciones que hayan conseguido las dos terceras partes de los votos de la Asamblea serán sometidos luego a la aprobación de la Santa Sede a quien corresponde dar una interpretación auténtica de ellos.

79. 1. La Asamblea general puede constituir diversos organismos de consulta o de investigación y regular su funcionamiento.

2. Dentro de los límites señalados por las Constituciones, la Asamblea puede adoptar reglamentos u ordenanzas. Sus decisiones tienen fuerza obligatoria hasta que una Asamblea general ulterior los modifique o los abroge. Las decisiones que limitan los derechos individuales deben obtener las dos terceras partes de los votos.

O.R.A. a. En el comienzo de cada Asamblea general se recordarán las principales decisiones de la Asamblea anterior y se discutirán los puntos particulares que, desde su vigencia, suscitaron dificultades. Esa discusión será preparada según las disposiciones del art. 83, O.R.A. 1^o y del art. 105.

b. En el curso de la última sesión, el Superior general y todos los miembros firman, después de escuchar su lectura, las actas redactadas por el secretario de la Asamblea.

c. Acerca de las Reglas generales de la sesión, se obrará conforme a las disposiciones del Apéndice I, n^o 19 y siguientes.

80. Las Constituciones o los Reglamentos pueden exigir, respecto a ciertas decisiones, una mayoría de las dos terceras partes de los votos. En todos los demás casos, las decisiones de la Asamblea se toman por mayoría absoluta de votos. La Asamblea delibera válidamente sólo si las dos terceras partes de sus miembros están presentes.

El Consejo general y los cargos vinculados al mismo

81. El Consejo general, compuesto por el Superior general, quien lo convoca, establece el orden del día y lo preside, y por cuatro Consultores, ejerce la autoridad de manera ordinaria en toda la Compañía, en los casos y la forma previstos por el derecho universal y el derecho propio. La administración general abarca también a los responsables de diversos cargos que dependen del Consejo general.

I - El Consejo general

82. El Consejo general ejerce su función realizando un servicio de animación y de organización en toda la Compañía. Es responsable de la aplicación de las Constituciones y de las decisiones tomadas por la Asamblea general. En caso de duda, interpreta estas últimas. Particularmente atento a la vida, a la misión y al carácter internacional de la Compañía, está encargado de mantener la unidad en el respeto de una justa autonomía de las Provincias, en toda fidelidad a su espíritu. Tiene el deber de conocer y de informar, de estimular y de coordinar.

83. En el marco de las Constituciones, el Consejo general tiene el derecho de tomar decisiones que obligan a toda la Compañía hasta la Asamblea general siguiente, que puede confirmarlas, modificarlas o abrogarlas. Sus reuniones se hacen varias veces al año. Respecto a las cuestiones que comprometen más específicamente la naturaleza y la misión de la Compañía, sus decisiones se toman por mayoría de votos; la lista de estas cuestiones aparece en O.R.A. b.

- O.R.A. a. En las materias que no conciernen las elecciones, la decisión del Consejo tendrá fuerza de ley cuando, estando presente la mayoría de los que deben ser convocados, reciba la aprobación de la mayoría absoluta de éstos.

- b. Los poderes del Consejo general se ejercen, entre otros, sobre los siguientes aspectos que comprometen más especialmente la naturaleza y la misión de la Compañía

1° La convocación y la preparación de las Asambleas generales con la colaboración de las autoridades provinciales.

2° El nombramiento del Procurador general en Roma, del Secretario general, del Ecónomo general y del Ecónomo auxiliar.

3° La administración de los bienes de la Compañía que no pertenecen a las Provincias, o que éstas, de acuerdo con las Constituciones, hubiere confiado a las autoridades generales; el enajenamiento de los bienes de la Compañía o la adquisición de nuevos bienes de un valor notable, cuya transacción debe siempre decidirse por mayoría de votos y teniendo en cuenta el Derecho canónico. En esas operaciones el Consejo nunca hará negociaciones con uno u otro de sus miembros ni con los familiares o allegados de aquellos.

4° Las cuestiones concernientes a los principios fundamentales de la formación de los presbíteros, la formación inicial de los candidatos a San Sulpicio, el servicio misionero de la Compañía, el estudio de su historia, de su

tradición, de la teología y de la espiritualidad del sacerdocio ministerial. La puesta al día eventual, en dependencia de la Asamblea general, del Propio litúrgico de la Compañía, de las Constituciones, Reglamentos y Directorios generales, etc.

5° Las relaciones con la Santa Sede y, cuando el Consejo lo juzgue necesario, con las Conferencias episcopales, especialmente en los países donde ninguna Provincia funciona o en los que la Compañía ejerce una actividad misionera. En este último caso, ya que esas relaciones le competen también al Consejo provincial, es necesario que se hagan de acuerdo con él.

6° La preparación y la convocatoria, con la colaboración de las Provincias, de reuniones («*Assises*»), sesiones o encuentros, que tengan como fin estudiar asuntos que interesan particularmente la misión y la vida comunitaria de toda la Compañía.

7° Las aprobaciones necesarias para que una Provincia se haga cargo de una nueva casa o de una nueva forma de ministerio; la agrupación de casas jurídicamente distintas; la iniciativa de una retirada pura y simple, el enajenamiento de bienes temporales de una Provincia, en el caso de necesario recurso a la Santa Sede; el programa general y las decisiones de las asambleas provinciales, las experiencias nuevas no previstas en las Constituciones, las modalidades de la formación de los miembros de la Compañía, etc. Esas aprobaciones suponen un diálogo previo con las autoridades provinciales.

8° En el caso particular de una nueva fundación en territorio de Misión o en un país alejado del centro de las Provincias, excepción hecha del caso de una simple colaboración ocasional, el Consejo general actúa de acuerdo con las autoridades provinciales interesadas para los estudios previos. La decisión final es tomada de común acuerdo con ellas.

9° La despedida de miembros, según las reglas enunciadas en la segunda parte de las Constituciones (art. 52, 5 y art. 60).

10° Los asuntos que las Constituciones o la Asamblea general pueden haber confiado al Consejo general o al Superior general, y los demás asuntos en los que se recurre al Consejo general y que éste juzga de su competencia.

84. Para lograr una mejor información y una articulación más eficaz en el gobierno de la Compañía, el Consejo general realizará, al menos una vez al año, una sesión con los Superiores provinciales.

- O.R.A.
- a. El programa de esa sesión será preparado de común acuerdo. Tendrá que contener, entre otros puntos, el examen de los asuntos propuestos por las comunidades lejanas. De modo especial se constituirá, para prestarles una ayuda eficaz, una Caja interprovincial, como signo de colaboración de toda la Compañía con las tareas misioneras que la Iglesia le confía. El Consejo general y los Superiores provinciales aseguran el control de esa Caja.
 - b. Una vez al año, esta sesión incluirá una información de los Provinciales sobre la situación financiera de cada Provincia.

- c. El Consejo general estará asesorado, si es necesario, por comisiones, comités, u otros organismos de consulta o de investigación creados por él o por la Asamblea general. El nombramiento de los miembros de esos organismos se hace de acuerdo con los Superiores provinciales interesados. El Consejo general se mantendrá en contacto frecuente con los responsables de esos organismos para asegurar su eficacia. Utilizará los resultados de sus trabajos y, si es oportuno, los comunicará a los cohermanos.

II - El Superior general

85. 1. El Superior general debe ser miembro definitivo y llevar al menos diez años de servicio activo y todavía actual en la Compañía. Es elegido por la Asamblea general por mayoría de las dos terceras partes de los votos, con papeletas secretas. Su mandato dura hasta la Asamblea general ordinaria siguiente. No puede ejercer más de dos mandatos completos (de seis años), sin tener en cuenta los mandatos parciales (nacidos de los casos previstos en el art. 92).
2. Cuando un escrutinio arroja la mayoría exigida, en ese momento el Superior general queda elegido y el presidente publica su elección. Ésta logra su efecto por la aceptación del elegido sin necesidad de confirmación alguna.
86. La autoridad y la responsabilidad del Superior general se extienden a toda la Compañía. Es él quien convoca, preside y anima las sesiones del Consejo general, cuyo orden del día establece. En espíritu de servicio, se mantiene al tanto de las actividades y necesidades de toda la Compañía, cuida del ejercicio de la misión sulpiciano en la Iglesia según las Constituciones, y de la puesta en marcha de las decisiones tomadas por las Asambleas generales. Confirma la elección del Superior provincial y los nombramientos de los Superiores locales le son previamente sometidos para la aprobación. En caso de duda puede dar una interpretación práctica de las Constituciones. También se mantiene en relación con la Santa Sede y el Episcopado.
87. El Superior general ejerce su cargo en unión con los Consultores. Trata con ellos, excepto casos de urgencia, el conjunto de los asuntos que atañen a la Compañía. Con la misma excepción de los casos urgentes, toma, de acuerdo con los Consultores y por mayoría de votos, las decisiones para las cuales este acuerdo está previsto por las Constituciones (art. 83). Por lo demás, cada miembro o candidato de la Compañía siempre tiene derecho a las relaciones directas y personales con el Superior general, prescindiendo del Consejo.
- O.R.A. En todas las votaciones no secretas de la Asamblea general o del Consejo general, si hay empate de votos, el del Superior general es definitivo; sin embargo, es libre de usar o no este privilegio.
88. El Superior general mismo, o un delegado, visita, por lo menos cada seis años, las Provincias y las casas de la Compañía. Se interesa por los diversos aspectos de la vida comunitaria y las actividades de cada uno.
89. Si el Superior general lo desea, puede nombrar, entre los Consultores, un delegado con alguna misión particular. Si prevé tener algún impedimento para cumplir con sus funciones durante un tiempo relativamente largo, debe escoger, entre los Consultores, un Vice-Superior general investido, en principio, de todos sus poderes. Al mismo tiempo, el Consejo elegirá a un Consultor suplente por el tiempo del impedimento.

90. Si el Superior general cree tener motivos serios para presentar su dimisión, la someterá a la Santa Sede, a la que le corresponde aceptar o rechazar dicha dimisión.

O.R.A. Es aconsejable no tomar semejante decisión sin el parecer de los Consultores. En este caso rogará a ellos enviar sus observaciones a la Santa Sede.

91. Si por razones graves, los Consultores juzgan que es del caso reemplazar al Superior general antes de la fecha normal de una Asamblea general ordinaria o designarle un sustituto provisional, someterán el caso a la Santa Sede.

92. En caso de defunción, de dimisión jurídicamente aceptada por la Santa Sede, o en fin, de destitución canónica del Superior general, y hasta la elección de su sucesor, el Vice-Superior general administra la Compañía en unión con los Consultores. Si no hay Vice-Superior general, el primer Consultor, elegido según el procedimiento que determina el orden de los Consultores (Apéndice I, 32), lo es por el mismo hecho. Tan pronto como sea posible, el Consejo debe convocar una Asamblea general extraordinaria que será presidida por el Vice-Superior. Esa Asamblea elegirá a un nuevo Superior general cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea general ordinaria.

III - Los Consultores generales

93. Los Consultores generales, en número de cuatro, asisten al Superior general en el gobierno de la Compañía. Son elegidos en la Asamblea general según las disposiciones indicadas en el reglamento de ésta (Apéndice I, n^{os} 30-32), entre los miembros definitivos de las diversas Provincias. Su mandato dura hasta la Asamblea ordinaria siguiente. No puede ejercer sucesivamente más de dos mandatos completos (de seis años), no teniéndose en cuenta los mandatos parciales.

94. En el caso de designar un suplente entre los Consultores, el Consejo general debe ocuparse de ello dentro del respeto a la representación de las Provincias y de los grupos determinados por la Asamblea general (Apéndice I, n^o 30). Excepto el caso previsto arriba, art. 89, el Consultor suplente sigue en función hasta la próxima Asamblea general (ordinaria o extraordinaria), la cual procederá entonces a una nueva elección.

O.R.A. a. Los Consultores generales, como tales y considerados individualmente, no tienen poderes particulares en su Provincia, excepto en el caso de que el Superior general les haya confiado un poder especial.
b. No se puede simultáneamente ser miembro de un Consejo Provincial y del Consejo general.
c. El cargo de Consultor general es incompatible con el de Delegado provincial.

IV - Los otros cargos de la administración general

95. Los titulares de los cargos de la administración general distintos del Superior general y de los Consultores generales son nombrados por el Consejo general por mayoría de votos, después de convenirlo con los Superiores provinciales interesados. Siguen en función hasta nueva decisión de ese Consejo.

O.R.A.. Será bueno considerar, al cabo de seis años, la renovación de los titulares de esos cargos.

96. El Procurador general representa a la Compañía ante la Santa Sede.

O.R.A. La Procura en Roma depende del gobierno general de la Compañía, aún en lo temporal.

97. El Secretario general se ocupa de los registros, la correspondencia y las comunicaciones necesarias para la administración de la Compañía bajo la responsabilidad del Superior general. Puede ser escogido entre los Consultores.

98. El Ecónomo general administra los bienes muebles e inmuebles del gobierno general de la Compañía, bajo la dirección y el control del Superior general y de su Consejo. Cumplirá con sus funciones conforme al derecho. El cargo de Ecónomo general es incompatible con el de Superior general y de Consultor general.

99. El Ecónomo general presenta sus cuentas al Superior general cada vez que éste se lo pide. Una vez al año, por oficio, presenta las cuentas de todo el año al Superior y a los Consultores reunidos.

O.R.A. a. En el momento de la Asamblea general ordinaria, un informe preparado por contadores será presentado a los participantes. El Superior general comunicará lo esencial de dicho informe a todos los cohermanos en una carta en la que comunica los resultados de la Asamblea general.

b. Se invitará al Ecónomo general a las sesiones del Consejo cada vez que la naturaleza del asunto examinado lo reclame.

c. El Ecónomo general será ayudado por un Ecónomo auxiliar.

CAPÍTULO III

LAS ESTRUCTURAS PROVINCIALES

100. La repartición de la Compañía en Provincias responde a una implantación durable en regiones y culturas diversas. Mediante un contacto más directo, asegura una mejor adaptación a los problemas locales.
Las Provincias se empeñarán en mantener y desarrollar sus vínculos fraternales y su colaboración, en la medida de lo posible.

La Asamblea provincial

101. La Asamblea provincial representa a toda la Provincia. Le corresponde elegir al Superior provincial y a sus Consultores, tratar los asuntos importantes que conciernen a la Provincia y tomar las decisiones necesarias.
102. La Asamblea provincial ordinaria se reúne cada seis años. Se reúnen otras Asambleas provinciales extraordinarias cuando es del caso reemplazar al Superior provincial antes del final de su mandato o cuando el Consejo provincial lo juzga oportuno. En este último caso, la autorización del Consejo general es necesaria.
103. El Consejo provincial determina la fecha y el lugar de la Asamblea provincial. Igualmente prepara el programa y somete sus grandes líneas a la aprobación del Consejo general.

O.R.A. Se podrá considerar como haciendo parte de una única Asamblea provincial diversas sesiones organizadas de acuerdo a un plan común, pero distribuidas para mayor comodidad en un solo período bastante largo, con tal que éste no supere un año.

104. La Asamblea provincial está compuesta por miembros de derecho y miembros elegidos. Los miembros de derecho son el Provincial y los Consultores. La Asamblea anterior o, en su defecto, el Consejo provincial de acuerdo con el Consejo general, precisa el número de delegados que hay que elegir, las normas de representación y el modo de elección.

O.R.A. a. El Consejo provincial puede llamar al Delegado provincial (art. 125) a participar en la Asamblea provincial con voz deliberativa.

b. A no ser que la Asamblea provincial lo decida de otra manera, por mayoría de las dos terceras partes de los votos, las cuestiones relativas a la preparación, la presidencia, el secretariado, el «quórum», la marcha de los trabajos y los votos se ordenan como está previsto para la Asamblea general.

105. 1. La Asamblea procura aplicar concretamente, con las precisiones impuestas por las necesidades y las circunstancias, las Constituciones, lo mismo que las

orientaciones y las decisiones de las Asambleas generales y de las autoridades eclesíásticas competentes. Ayuda a organizar la preparación y el estudio de las cuestiones por someter a la próxima Asamblea general de la Compañía.

2. Trata los asuntos concernientes a la Provincia, las comunidades y los cohermanos. En el marco de las Constituciones y de las decisiones de las Asambleas generales, define para la Provincia sus orientaciones de base, constituye los organismos consultivos necesarios, toma decisiones que comprometen toda o parte de la Provincia, y produce reglamentos que obligan a sus miembros.

106. Las decisiones y reglamentos de la Asamblea provincial, debidamente aprobados por el Consejo general, permanecen en vigor hasta modificación o abrogación por una Asamblea provincial ulterior. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los votos, a no ser que haya una determinación diferente. Así, por ejemplo, la mayoría de las dos terceras partes es requerida para los reglamentos que limitan los derechos individuales de los cohermanos, y para la elección del Superior provincial.

- O.R.A.
- a. Al comienzo de cada Asamblea provincial, se discutirán los puntos particulares que, desde su puesta en aplicación, hayan provocado dificultades. Esa discusión será preparada según las disposiciones del art. 110, 1° y del Apéndice I, 16-17.
 - b. Los organismos consultivos, como comisiones permanentes de estudios y de investigaciones o reuniones provinciales, pueden estar abiertos a personas distintas de los cohermanos de la Provincia. Esos organismos son constituidos por la Asamblea provincial o por el Consejo provincial.
 - c. Una vez aprobadas por el Consejo general, las decisiones de las Asambleas provinciales serán comunicadas a los cohermanos de la Provincia y a los Consejos provinciales de las otras Provincias. Se comunicará igualmente el resultado de los trabajos importantes de las comisiones y demás reuniones provinciales.

El Consejo provincial y los cargos vinculados al mismo

I - El Consejo provincial

107. El Consejo provincial está compuesto por el Superior provincial quien lo convoca, establece el orden del día y lo preside, y por cuatro Consultores. Es responsable de la administración de la Provincia en lo espiritual y lo temporal, según las normas del derecho universal y del derecho propio. Para ello, toma todas las decisiones respecto al ejercicio de la misión de la Compañía dentro de los límites de la Provincia, conforme a las Constituciones y las decisiones o directivas de las autoridades generales por una parte, y de la Asamblea provincial por otra parte. En caso de duda interpreta las decisiones de esta última.

108. Al servicio del bien común, el Consejo provincial cuida del mantenimiento de la unidad de espíritu y de acción en el ejercicio de la misión de la Compañía, teniendo en cuenta las particularidades y las adaptaciones necesarias. Estimula al mismo tiempo la iniciativa y el trabajo de equipo.

109. El Consejo provincial estudia la situación y las necesidades de las casas y de los miembros de la Provincia, elabora proyectos para el futuro, organiza lo relativo a la preparación de los candidatos a su ministerio y reparte a los cohermanos en las diversas comunidades de la Provincia. También asegura la animación de las actividades de la Provincia y de las casas y favorece los encuentros fraternales. Se reúne cada mes aproximadamente (cf. *infra* art. 57, O.R.A. a y b).

O.R.A. En las materias que no conciernen las elecciones, la decisión del Consejo tendrá fuerza de ley cuando, estando presente la mayoría de los que deben ser convocados, recibe la aprobación de la mayoría absoluta de éstos.

110. El Consejo provincial resuelve, por mayoría de votos, los asuntos siguientes:

1° La convocación y la preparación de las Asambleas provinciales.

2° La adopción de reglamentos que obligan a toda la Provincia, mientras la Asamblea provincial no los haya abrogado o modificado.

3° La enajenación de los bienes de la Provincia, la adquisición de nuevos bienes de valor notable, los asuntos de administración corriente y el control de la administración temporal (cf. art. 83, O.R.A. 3 y 7; art. 145 y Apéndice III). El Consejo provincial tiene competencia para alienar los bienes de los cuales es directamente responsable, y cuyo valor no supera la suma fijada por la Santa Sede para cada región, y cuando no se trata de bienes dados a la Iglesia por medio de voto o de objetos preciosos por motivo de su valor artístico o histórico (cf. cánones 638 § 3 y 1292 § 2). En esos últimos casos se requieren los consentimientos del Consejo general y de la Santa Sede¹.

4° La aceptación o la negativa para que unos cohermanos desempeñen tareas distintas de las oficialmente confiadas a la Compañía.

5° La aceptación de los candidatos y la admisión de miembros de la Provincia, cuyos nombres son comunicados al Superior general.

6° La expulsión de los miembros, en primera instancia.

7° La decisión, de acuerdo con el Consejo general, de aceptar una nueva fundación, renunciar a una obra establecida, realizar una reagrupación o cambiar el fin de una casa según el derecho.

8° La preparación y establecimiento de los diversos contratos previstos en el art. 9, lo mismo que el manejo de los asuntos importantes que hay que tratar con los Obispos y las Conferencias episcopales.

9° En fin, todas las cuestiones sometidas a la competencia del Consejo provincial en virtud de las Constituciones o de las decisiones de las Asambleas generales o provinciales.

O.R.A. En los seminarios, los directores y profesores pertenecientes a la Compañía son nombrados por el Consejo provincial y su nombramiento es comunicado al Ordinario. El nombramiento de los demás profesores o directores se hace de acuerdo con el Ordinario y, si es del caso, con las otras autoridades competentes.

111. 1. El Consejo provincial, por mayoría de votos, hace los nombramientos para el desempeño de las tareas en los seminarios y demás casas de la Provincia, así como para los diversos cargos provinciales. El nombramiento de los superiores locales debe ser sometido, excepto en caso de urgencia, al Superior general. Le corresponde al Consejo provincial presentar ante la autoridad competente al candi-

¹ Aquí se sigue el texto del Decreto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, del 3 de junio 2003 (cf. el texto que se encuentra al inicio de estas Constituciones).

dato al cargo de párroco o al de Superior de seminario, cuando el nombramiento pertenece a la autoridad romana o al Ordinario.

2. Las cuestiones relacionadas con los nombramientos, derechos y deberes de aquellos de entre los cohermanos que tienen funciones en las parroquias o casas dirigidas por la Compañía, distintas de los seminarios, se arreglan por analogía con lo que se acaba de decir respecto a los seminarios, teniendo en cuenta el Derecho canónico.

O.R.A. a. Si un cohermano recibe solicitud de fuera o tiene alguna razón para ofrecer sus servicios en una función permanente fuera de las casas o de las obras de la Compañía, debe tratar cuanto antes el asunto con las autoridades local y provincial y conseguir, antes de comprometerse, la autorización de esta última.

b. El Consejo provincial puede tener la iniciativa de tal asignación. En todos los casos, le corresponde discutir y arreglar, con el Ordinario, las autoridades competentes y el mismo interesado, las diversas cuestiones que se plantean respecto a esas funciones, incluso lo referente a las contribuciones que haya que aportar a la caja común. Luego la autoridad competente hará el nombramiento. La salida de un cohermano que se jubila debe ser objeto de un acuerdo idéntico.

112. Los Consejos provinciales son ayudados por diversos organismos de consulta creados por ellos mismos o por la Asamblea provincial.

O.R.A. Procurarán la participación de todos en esos organismos y mantendrán un contacto frecuente con sus responsables. Utilizarán los resultados de sus trabajos y, según la oportunidad, comunicarán a los cohermanos el resumen de sus actividades.

113. El Consejo provincial nombrará, si es del caso, un responsable encargado de mantener vínculos mutuos y organizar todo aquello que pueda ayudar en el plano material, intelectual y espiritual a los cohermanos de las comunidades alejadas del centro de la Provincia.

O.R.A. a. Ese responsable presentará cada año un informe de sus actividades al Consejo provincial.

b. Los cohermanos de esas comunidades lejanas cuidarán de aportar su contribución activa al bien común de la Compañía o a algunas de sus comunidades, cuando tengan la posibilidad.

II - El Superior provincial

114. El Superior provincial, quien debe ser miembro definitivo de la Compañía, es elegido por la Asamblea provincial, por mayoría de las dos terceras partes de los votos consignados en papeletas secretas. Su elección es comunicada inmediatamente al Superior general para la aprobación. Su mandato dura hasta la siguiente Asamblea provincial ordinaria. No puede ejercer más de dos mandatos completos (de seis años), sin contar los mandatos parciales, según los casos previstos en el art. 119.

O.R.A. La elección del Superior provincial se hace según el modo previsto para elegir al Superior general. En el caso de no alcanzar la mayoría exigida al final de los escrutinios, se acude al Superior general.

115. La autoridad y la responsabilidad del Superior provincial se extienden a toda la Provincia. Es él quien convoca, preside y anima las sesiones del Consejo provincial. Conservando la preocupación por el bien general de la Iglesia y de la Com-

pañía, se mantiene en contacto con el Superior general, el Episcopado, las casas, los diversos organismos provinciales y cada uno de los cohermanos de la Provincia. En espíritu de servicio, se mantiene al tanto de las actividades y de las necesidades de todos, y cuida del ejercicio de la misión sulpiciano en el contexto local, según las Constituciones y según las decisiones de las Asambleas generales y provinciales.

116. En el ejercicio de su cargo que implica una responsabilidad personal, el Superior provincial actúa en unión con los Consultores (cf. art. 109). Si debe resolver sin ellos un asunto urgente, informará de ello al Consejo ulteriormente. Además, cada cohermano o candidato tiene derecho a relaciones directas y personales con el Superior provincial.

O.R.A. a. El voto del Superior provincial es preponderante en las mismas condiciones en que lo es el del Superior general (cf. art. 87 O.R.A.).

b. El Superior provincial puede, sin recurrir necesariamente al Consejo, conceder los permisos para publicar obras y artículos, para participar en otros medios de comunicación social y para hacer viajes largos.

117. El Superior provincial, o un delegado suyo, visita por lo menos cada tres años las casas y los cohermanos de su Provincia, inspirándose para ello en lo dicho acerca de las visitas en el Apéndice II.

118. Si el Superior provincial lo desea, puede nombrar de entre los Consultores, un delegado para tal o cual misión particular.

Si prevé que no podrá cumplir con sus funciones durante un tiempo bastante largo, le pedirá al primer Consultor actuar como suplente.

Si el Superior provincial cree tener motivos serios para presentar su renuncia, los someterá al Consejo general.

Si, por razones graves, los Consultores juzgan que es del caso reemplazar al Superior provincial antes del final de su mandato, o designarle un sustituto provincial, ellos también someterán el caso al Consejo general.

119. En caso de defunción, de dimisión jurídicamente aceptada por el Consejo general o finalmente de destitución canónica del Superior provincial, y hasta la elección de su sucesor, el primer Consultor administrará la Provincia. Con la autorización del Consejo general, el Consejo provincial debe convocar, lo antes posible, una Asamblea provincial para la elección de un nuevo Superior provincial. El mandato de éste durará hasta la próxima Asamblea provincial ordinaria.

O.R.A. En espera de esa elección, el primer Consultor administra los asuntos de la Provincia juntamente con los otros Consultores, también preside la Asamblea provincial.

III - Los Consultores provinciales

120. Cuatro Consultores son solidariamente responsables, con el Superior provincial, del gobierno de la Provincia. Son elegidos por los miembros de la Asamblea provincial, según el modo utilizado para la elección de los Consultores generales (Apéndice I, 30-32). Su mandato dura hasta la siguiente Asamblea provincial ordinaria. No pueden ejercer sucesivamente más de dos mandatos completos (de seis años), sin tener en cuenta los mandatos parciales.

O.R.A. Sin embargo, las Asambleas provinciales pueden optar por la renovación de la mitad de los Consultores cada 3 años. En ese caso, tendrán que establecer reglas precisas y detalladas si deben hacer una elección por correspondencia en

el intervalo que separa dos Asambleas provinciales ordinarias. Los antiguos Consultores permanecerán en función hasta la elección de sus sucesores.

121. En el caso de hacer una suplencia entre los Consultores provinciales, corresponde al Consejo provincial proceder a la elección, por mayoría de votos. Excepto en el caso previsto en el art. 118, el Consultor suplente permanece en función hasta la siguiente Asamblea provincial ordinaria o extraordinaria, que procederá a una nueva elección.

O.R.A. Si, por razones graves, hay que reemplazar a un Consultor antes de la fecha normal de una Asamblea provincial ordinaria, el caso será sometido al Superior general.

IV - Los otros cargos de la administración provincial

122. El Consejo provincial es ayudado por diversos colaboradores, nombrados por él, en particular un Ecónomo provincial, un Secretario provincial, uno o varios responsables de la formación inicial y permanente.

O.R.A. a. Esos colaboradores permanecen en función hasta una decisión del Consejo; éste deberá estudiar, después de seis años, la oportunidad del cambio.

b. Se invitará a las sesiones del Consejo a los responsables de la formación inicial y permanente, lo mismo que a otros cohermanos, cada vez que fuere necesario.

c. De los cargos antes mencionados, sólo el cargo de Ecónomo provincial es incompatible con el de Consultor.

123. El Ecónomo provincial administra todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen patrimonio de cada Provincia, bajo la dirección y el control del Superior provincial y del Consejo. Cumple con sus funciones conforme al derecho.

La Provincia confía a los miembros de las comunidades locales, en particular a los Ecónomos, sólo la gestión ordinaria de dichos bienes locales.

O.R.A. a. Se presentará a los miembros de la Asamblea provincial un informe preparado por contadores. El Superior provincial comunicará lo esencial de dicho informe a los otros cohermanos.

b. Se invitará al Ecónomo provincial a las sesiones del Consejo cuantas veces la naturaleza de la cuestión examinada lo reclame.

c. El Ecónomo provincial será ayudado por un Ecónomo auxiliar.

d. Es deseable que las Provincias (y aún las casas, donde fuera necesario) sean legalmente reconocidas como personas jurídicas según las leyes de los países donde se encuentren.

e. Si las leyes les permiten hacer reglamentos de administración interna, las Provincias deben cuidar que esos reglamentos revistan todas las condiciones de validez prescritas, que mencionen explícitamente las exigencias de las presentes Constituciones y que protejan realmente los intereses de la Provincia o de la casa.

124. El Consejo general y la Asamblea general no podrán disponer de los bienes de una Provincia, ni siquiera en beneficio de otra Provincia, o de la Compañía, sin el parecer de los cohermanos de la Provincia afectada y el consentimiento de la Asamblea Provincial o, en el intervalo de las sesiones, el del Consejo provincial, teniendo en cuenta las prescripciones de las reglas canónicas.

O.R.A. Respecto a su contribución a los gastos del gobierno general de la Compañía, las Provincias se conformarán con las decisiones de las Asambleas generales.

V -Delegados provinciales

125. En razón de problemas comunes a un grupo de comunidades, o a causa de las dificultades de comunicación, o también con miras a preparar la creación de una nueva Provincia, los Consejos provinciales podrán designar a un Delegado provincial, a quien se le darán los poderes que se juzgue necesario. Esa designación se hará con el acuerdo del Superior general y en cuanto fuere posible, después de consultar con los cohermanos interesados. Ese Delegado podrá ser ayudado por un Consejo que, normalmente, será elegido por todos los miembros de las comunidades interesadas.

El Comité de conciliación

126. 1. La Asamblea provincial, si lo juzga útil, puede crear y organizar un «Comité de conciliación» para contribuir, a través de acuerdos amistosos, a la solución de las cuestiones conflictivas que no son de la responsabilidad del gobierno general.

2. Las conclusiones de ese Comité, basadas en la experiencia y la sabiduría, y formuladas en el respeto a las Constituciones, pertenecen al orden de las recomendaciones desinteresadas. Sin embargo, podrían tener fuerza ejecutiva si las partes implicadas se pusieran de acuerdo para hacer de ese Comité su árbitro.

CAPÍTULO IV

LAS ESTRUCTURAS LOCALES

127. 1. Es en cada comunidad donde se ejerce más inmediatamente la misión de la Compañía y donde los principios de acción encuentran todos los días su aplicación práctica.
2. Ya las Constituciones han recordado las condiciones en las cuales cada uno cumplirá con su misión y la importancia, en el seminario, del ejercicio de una corresponsabilidad que establece entre todos los miembros vínculos estrechos fundados en la caridad mutua, el diálogo permanente y la colaboración en todo campo. Así será favorecida la responsabilidad de la comunidad.
3. En el espíritu de las Constituciones, siempre se tendrá la preocupación por promover, en el seno de las estructuras locales, auténticas estructuras de diálogo, penetradas de espíritu evangélico. De esta manera, en la búsqueda concertada del bien común se pondrá en evidencia y en pleno ejercicio la verdadera misión de la autoridad.

El Consejo local

128. El Consejo local, animado por el Superior quien lo convoca, establece el orden del día y lo preside, es colegialmente responsable, al nivel que le es propio, de la orientación de la comunidad y de sus actividades.
129. Son miembros del Consejo, especialmente para la presentación a las Órdenes, aquellos que, Sulpicianos o no, han sido designados miembros por la autoridad provincial, o por lo menos de acuerdo con ella. Esas designaciones se determinan con claridad en cada caso.
130. El Superior debe reunir el Consejo local cada mes y más frecuentemente si los asuntos lo exigen.
- O.R.A.
- a. El Consejo escogerá, entre sus miembros, un secretario que consignará en un registro especial las actas de todas las asambleas. Cada acta debe ser aprobada en la reunión siguiente. Al final del año, los miembros del Consejo serán invitados a firmar el conjunto de las actas del año transcurrido. El Superior provincial siempre puede pedir que se le envíe el sumario de esas deliberaciones.
 - b. El Superior propone al Consejo el orden del día. Normalmente lo comunicará con anticipación a los cohermanos. Si alguien quiere hacer una propuesta importante, debe avisar al Superior previamente, para que éste tenga tiempo de comunicarla a los otros miembros del Consejo y todos puedan pensarla.

- c. En la deliberación, cada uno habla a su turno sin que nadie lo interrumpa y se contenta con exponer sencilla y calmadamente su opinión motivada. Si se cree que el asunto en estudio no está suficientemente maduro, se puede pedir que se postergue para la reunión siguiente la decisión que hay que tomar. Una vez adoptada la decisión por mayoría, cada uno se somete a ella y con ella se conforma, cualquiera sea su opinión personal.
- d. Cuando hay empate en los votos, el del Superior es preponderante. A éste le es permitido no hacer uso de su privilegio.
131. 1. El Consejo local puede crear diversos comités o comisiones para que realicen, bajo su dependencia, un mandato preciso y limitado.
2. Puede ser oportuno, cuando las comunidades son numerosas, que el Consejo local delegue a otro organismo de ese tipo algunos de sus poderes, dentro de límites precisos, por un tiempo definido y con la aprobación del Consejo provincial. Éste, por lo demás, puede tomar la iniciativa de esa disposición, de acuerdo con el Consejo local.
132. Cuando se trata de cuestiones de interés más particular para la Compañía, se reúnen, en principio, solamente los miembros de la Compañía y los candidatos tomados a cargo, bajo la responsabilidad del Superior; si éste no fuere sulpiciano, bajo la dirección de un cohermano designado por el Consejo provincial.
133. Asambleas locales, distintas del Consejo, podrán ser constituidas para reagrupar a todos los cohermanos vinculados de alguna manera con la comunidad.
134. Todos los asuntos importantes deben ser propuestos al Consejo local y decididos en él por mayoría absoluta de votos.
- O.R.A.
- a. En caso de impedimento del Superior, el Consejo local puede reunirse, bajo la presidencia del Director que lo reemplaza, para tratar los asuntos corrientes.
- b. Por lo menos dos veces al año, el Consejo, asociando, si es del caso, a otras personas, tomará explícitamente como orden del día el estudio del plan general de acción común : una primera vez para discutirlo y establecerlo, luego, al final del año, para examinar el resultado conseguido.
- (En la asamblea de los directores) «el Superior podrá proponer todo lo que corresponda al bien y al estado del Seminario sea para lo espiritual, sea para lo temporal. (...) Cuando el Superior no tenga ya nada más que proponer, los otros podrán hacerlo a su turno y les dará todo el tiempo y toda la atención necesaria para escucharlos y deliberar sobre lo que hayan propuesto. (...) Cada cual se contentará con decir sencillamente su pensamiento sobre lo propuesto y, después de haber explicado sus razones sin apego a su propio juicio y sin altercado, se someterá en paz a la decisión que sea dada. (...) Todos los asuntos propuestos se determinarán por mayoría de votos» (Reglas... pp. 73-74).*
135. En los seminarios, la presentación a las Órdenes por el Consejo local requiere la mayoría de votos. Todos los miembros del Consejo deben normalmente responsabilizarse expresando y justificando su voto, positivo o negativo, con excepción del director espiritual del seminarista que nunca puede intervenir en este respecto.
136. Conforme a las directivas de la Iglesia y en diálogo con las autoridades diocesanas, se tendrá cuidado que los seminaristas, los presbíteros y los otros fieles

(religiosos, laicos, hombres y mujeres) tomen su parte de responsabilidad en esa presentación a las Órdenes.

O.R.A. El Superior presenta al Ordinario de cada candidato, en orden al llamamiento canónico, el informe del Consejo y le da todas las explicaciones requeridas, entrega especialmente el acta del escrutinio de presentación.

137. Sólo el Superior puede hablar en nombre del Consejo y comunicar, personalmente o por un delegado, informaciones, decisiones o explicaciones, sea a la autoridad episcopal, sea a la comunidad, o a alguno de los miembros en particular, sea a cualquier otra persona.

El Superior local

138. A título particular, el Superior es responsable de la vida de la comunidad local, al mismo tiempo que sigue atento al bien común de la Provincia. Convoca y preside el Consejo local, cuyo orden del día establece. Asegura la animación y la unidad de la casa, se interesa por las actividades de cada uno de sus miembros, dejándoles la iniciativa deseable, escuchándolos, consultándolos y favoreciendo su colaboración en la misión común.

O.R.A. El Superior debe asegurar el establecimiento de un plan de conjunto para los miembros del equipo lo mismo que la repartición de tareas.

139. El Superior de cada casa, quien debe ser normalmente miembro definitivo, es nombrado por el Consejo provincial y, si se trata de un seminario, de acuerdo con la autoridad episcopal. Salvo caso de urgencia, su nombramiento se somete previamente al Superior general para su aprobación. Permanece en función hasta nueva decisión del Consejo provincial, teniendo en cuenta las limitaciones de mandato habituales en el presbiterio local. En el caso de los seminarios, le corresponde a los Superiores provinciales arreglar con los Ordinarios las cuestiones que surjan acerca de la permanencia o de la cesación de los mandatos.

140. Cuando el Consejo provincial lo juzga oportuno, nombra a un Vice-Superior, luego de un acuerdo con el Superior local. Éste precisará las funciones del Vice-Superior de acuerdo con el Consejo provincial.

O.R.A. a. Será útil que el Consejo provincial estudie la oportunidad del cambio de un Superior en función desde hace seis años, y aún consulte a los Directores de la casa antes de escoger a un nuevo Superior.

b. Los Superiores provinciales, con su Consejo, presentarán al Superior general la lista de los cohermanos que piensan nombrar Superiores en un futuro próximo. Le señalarán también los casos en los que habría motivo para prever el nombramiento de un Superior que no sea miembro de la Compañía.

c. En este último caso, el Superior local no sulpiciano es informado por el Superior provincial acerca del espíritu y de la práctica pedagógica de San Sulpicio, y de las principales decisiones de las Asambleas generales y provinciales respecto a la formación inicial de los presbíteros.

141. Todos los asuntos importantes serán sometidos a la decisión del Consejo, pero le corresponde al Superior resolver con espíritu de servicio ciertos asuntos corrientes. Cuidará de informar fielmente a los cohermanos acerca de ello, y éstos acogerán con toda confianza y lealtad las decisiones tomadas en este espíritu.

- O.R.A. a. Los «asuntos importantes» incluyen los puntos siguientes, pero sin limitarse a los mismos: los cambios notables en el programa de formación de los seminaristas o de los presbíteros, la planeación de largo alcance, los gastos de importancia mayor. Además, si un asunto importante de orientación debe ser sometido a la decisión del Consejo de administración (*Board of Trustees*), a la del Obispo del lugar y/o al Consejo provincial, deberá previamente ser sometido al Consejo local. Si, en caso urgente, el Superior debe resolver un asunto por sí solo, ulteriormente informará de ello al Consejo local. En cuanto a los asuntos de menor importancia, el Superior local debe consultar al Consejo local si se prevé que la decisión tendrá un impacto significativo en la vida y el ministerio de los cohermanos.
- b. Los miembros del Consejo local estarán prontos a vivir una solidaridad leal con las decisiones del Superior, sin detrimento de su derecho de exponer privadamente su punto de vista a las autoridades sulpicianas interesadas.
142. La Compañía trabaja siempre de acuerdo con la autoridad episcopal en la formación de los candidatos al sacerdocio, según las Constituciones y teniendo en cuenta los acuerdos particulares. Por eso los Superiores deben hacer conocer a los Ordinarios el estado del seminario y tener en cuenta sus directivas. Se recordará que el P. Olier consideraba al Obispo como el primer Superior de la casa.
143. El Superior debe mantenerse en contacto frecuente con el Superior provincial e informarle acerca de la vida de la comunidad. Si debe realizar ante el Ordinario algunos trámites o enviar comunicaciones que comprometan la Compañía, los someterá previamente al Superior provincial.
144. El Superior no puede introducir cambios importantes en la casa sin obtener, además del acuerdo del Consejo local, la aprobación explícita del Superior provincial.

La Administración temporal local

145. En las casas que son propiedad de la Compañía, el Ecónomo será nombrado por el Consejo provincial, después de consultar al Superior local. El control de esta gestión depende de las autoridades locales y provinciales de la Compañía. La misma regla se aplica en las otras casas o parroquias, para los bienes que pertenecen a la Compañía.
146. En las casas que no son propiedad de la Compañía, estará encargado de la administración temporal un Ecónomo nombrado por el Consejo provincial, después de consultar al Superior local y de acuerdo con el Ordinario, o bien, en ciertos casos, por el Ordinario con el consentimiento del Consejo provincial.
147. El Ecónomo cuida del bienestar de los cohermanos y de las demás personas de la casa, lo mismo que del mantenimiento general de los bienes muebles e inmuebles. Cumple con sus funciones según el derecho, en dependencia del Superior local y del Consejo, que no obstante respetando sus responsabilidades propias, se interesan en su tarea y se esmeran en facilitársela conservando un espíritu de cooperación en la comunidad.
- O.R.A. a. Según la costumbre propia de cada Provincia, el Ecónomo presenta periódicamente (cada mes, cada trimestre o cada semestre) los estados financieros detallados de sus operaciones al Superior local y al Superior provincial. Si

se debe presentar el informe al Ordinario, es al Superior local a quien le corresponde hacerlo.

- b. Cada año presenta a esas mismas autoridades y al Consejo de la casa un informe del año transcurrido, incluyendo el balance. Las Asambleas provinciales, el Consejo provincial, el Consejo de administración (*Board of Trustees*), donde existe, y los Ordinarios pueden exigir una verificación oficial.
- c. Según las normas establecidas en las Provincias, los gastos reconocidos como extraordinarios, las reparaciones no locativas, los asuntos que sobrepasan normalmente las sumas previstas en el presupuesto, deben ser sometidos, si conviene, al Consejo de Administración (donde existe), al Consejo provincial y al Obispo, según los casos.
- d. En los casos donde el Ecónomo no es residente, el Superior cuidará que un miembro del Consejo u otro residente asegure el funcionamiento ordinario de la casa y la acogida a los huéspedes.

148. En cuanto a la administración temporal y al conjunto de las estructuras locales, allí donde intervino un contrato particular, entre el Ordinario y la Compañía, las disposiciones del contrato prevalecen sobre las que vienen enunciadas en las Constituciones y en las Directivas generales (cf. Apéndice III).

DISPOSICIONES FINALES

- 149. El Superior general interpreta las Constituciones en los casos dudosos. Si la duda subsiste, se acude a la Santa Sede, única intérprete auténtica de las Constituciones que aprobó.
- 150. Para modificar las Orientaciones y las Reglas de Aplicación, o aún los reglamentos generales y las directivas dadas a toda la Compañía por una Asamblea general, se necesita una nueva decisión de esa misma instancia. Para modificar las Constituciones se necesita además una autorización de la Santa Sede.
- 151. Las Constituciones obligan a todos los miembros de la Compañía en virtud de su admisión. Sin tener la misma estabilidad, las Orientaciones y Reglas de Aplicación (O.R.A.) también obligan a los miembros de la Compañía.

APÉNDICE I

REGLAMENTOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES²

La elección de los delegados

1. Cada Provincia elige tantos delegados a la Asamblea general, cuantos grupos completos de veinticinco miembros admitidos en la Compañía tenga.

Sin embargo, si es del caso, el Consejo general disminuirá este número de cuantas unidades como sea necesario, para que la Asamblea general tenga siempre al menos veinticuatro miembros elegidos.

Por otra parte, el Consejo general cuidará de asegurar una cuota mínima de representación de cada Provincia.

Los Consejos provinciales determinan el número de los delegados de su Provincia según este parámetro y lo comunican, para su confirmación, al Superior general más o menos seis meses antes de la fecha de la Asamblea general.

2. Al mismo tiempo cada Consejo provincial establece la lista de los electores y de los elegibles en el primer turno y la comunica igualmente, para su confirmación, al Superior general. En esta lista los cohermanos están inscritos según el orden de antigüedad en la Compañía; en la igualdad de admisión, es la antigüedad en el sacerdocio o, en fin, la edad las que determinan la prioridad.

En cada una de las Provincias de la Compañía, algunos cohermanos pueden estar legítimamente impedidos para participar en una Asamblea general. Antes del primer turno de las elecciones con miras a constituir las representaciones provinciales a dicha Asamblea, estos cohermanos harán conocer sus impedimentos al Superior general. Éste juzgará su validez en concertación con el Superior provincial.

El mismo Superior general comunicará su juicio a cada uno de los interesados.

En la lista establecida con miras a las elecciones, el nombre de estos cohermanos figurará con la mención «impedido».

3. Esa lista lleva los apellidos y nombres de cada cohermano, el año de su nacimiento y la mención de la función que desempeña. Los miembros de derecho de la Asamblea no están inscritos en la lista de los elegibles.
4. Para asegurar una mejor representatividad de los delegados, las autoridades provinciales pueden añadir una representación por región, por función o por otra razón.
5. Dos rondas de escrutinio son previstas para esta elección, que se organizará con suficiente anticipación para que todos los cohermanos de las casas lejanas puedan participar en ella y para que los delegados puedan tener el tiempo de estudiar las cuestiones que serán tratadas en la Asamblea.

² Este reglamento puede servir para las Asambleas provinciales cuando no se haya decidido de otro modo (Cf. art. 104 y O.R.A.).

6. El recuento de votos se hace en Consejo provincial bajo la presidencia del Superior provincial o de su suplente. Además se invitará a asistir a dicho recuento, a los cohermanos de la casa donde tenga lugar esa sesión y, si el Consejo provincial lo juzga oportuno, a aquellos de las casas más cercanas.
7. Clasificados según el número de sufragios otorgados a cada uno, los cohermanos que hayan alcanzado la mayoría absoluta de los votos en la primera ronda de escrutinio, serán reconocidos por el Superior provincial como delegados. Sin embargo, no se podrá sobrepasar el número de delegados previstos para la Provincia.
8. El Secretario provincial redactará, durante la sesión, el acta del escrutinio y la hará firmar por el presidente de la reunión y por aquellos que hubieren desempeñado las funciones de escrutadores.
9. Se organizará sin tardar una segunda ronda de escrutinio para completar, en caso de necesidad, por mayoría relativa de votos, el número de los delegados y de los suplentes a que la Provincia tiene derecho.
10. El número de los suplentes será la mitad del número de los delegados de la Provincia. Clasificados según el número de votos conseguidos, los suplentes reemplazarán, en ese orden, a los delegados elegidos de la Provincia que, por algún motivo reconocido como legítimo por el Superior general, se consideraren impedidos para participar en la Asamblea general.
11. Para esta segunda ronda de escrutinio, primero hay que comunicar a los electores los nombres de los delegados ya elegidos en la primera ronda. También se comunicará una nueva lista con los nombres de los cohermanos elegibles para la segunda ronda.

Esta nueva lista de los elegibles, establecida por el Consejo provincial, llevará los nombres de aquellos que, en la primera ronda, hayan conseguido el mayor número de votos después de los delegados ya elegidos. Estos elegibles se inscribirán en el orden correspondiente al número de los sufragios conseguidos en el primer escrutinio, y se limitará su número al doble del de los delegados y de los suplentes que queden por elegir.
12. En el momento del recuento, el Secretario provincial redacta el acta como en el primer escrutinio.
13. En ambos escrutinios, en caso de paridad de votos, el orden de prioridad indicado antes, en el n^o 2 determina la elección.
14. Todos los demás detalles técnicos respecto a la organización de esas elecciones dependen de las autoridades de cada Provincia que pueden consignarlos en Reglamentos.
15. Terminadas las votaciones, cada Provincial comunica el resultado al Superior general, a los elegidos y a los demás cohermanos de la Provincia. Ya transmitidos todos los resultados de las elecciones al Superior general, éste comunica a la Compañía la composición de la Asamblea general.

Preparación de la sesión

16. El Consejo general, por sí mismo o por medio de comisiones, tendrá cuidado de que las principales cuestiones que hayan de proponerse a la Asamblea general, sean primero objeto de una consulta y estudio atento de parte de toda la Compañía.
17. Las autoridades provinciales crearán en su Provincia respectiva, los organismos que aseguren una amplia participación de los cohermanos en el estudio de esas cuestiones.
18. Además, cualquier miembro de la Asamblea podrá pedir que un asunto se incluya en el orden del día. Le correspondería a la Asamblea aceptar o rechazar esa proposición.

La sesión

19. El Superior general o, en su defecto, el Vice-Superior preside la Asamblea, que precisa las modalidades del procedimiento.
20. Los poderes del Superior general, al dejar el cargo al final de su mandato, siguen vigentes hasta la elección de su sucesor. Después de esa elección, permanece como miembro ordinario de la Asamblea durante la sesión, lo mismo que los otros miembros de derecho que salieran de su cargo.
21. La Asamblea empieza averiguando los poderes de los participantes, luego elige, entre sus miembros, por mayoría relativa y votaciones distintas y secretas, a dos escrutadores y un secretario encargado de redactar las actas.
22. Conviene que el secretario de la Asamblea tenga la ayuda de un secretariado, cuyos miembros podrán asistir a las sesiones sin ejercer en ellas derecho alguno. Además, el Superior general o la Asamblea podrán convocar, sin concederles derecho de voto, al Secretario general y al Ecónomo general, si no fueran ya miembros de la Asamblea, o aún invitar, en las mismas condiciones, a otras personas a título de expertos.
23. El Superior general puede pedirle a la Asamblea elegir a alguien para dirigir las sesiones en su lugar.
24. Si fuera del caso, antes de proceder a la elección de los miembros de la administración general, la Asamblea escucha el Informe del Superior general, sobre el estado de la Compañía y el Informe sobre lo temporal previsto en el art. 99 O.R.A. a. de las Constituciones. Estos informes serán sometidos a la Asamblea que puede pedir precisiones y hacer observaciones (ver también art. 79 O.R.A. a.). El informe sobre lo temporal previsto en el art. 99 O.R.A. a. es sometido a la aprobación de la Asamblea.
25. No se procederá a hacer votación desde el comienzo de la sesión, pues los votos necesitan ser preparados por intercambios y un mejor conocimiento mutuo de los miembros de la Asamblea, sobre asuntos tales como elección y solución de cuestiones difíciles.
26. Todos los votos se hacen durante las sesiones plenarias de la Asamblea. La votación es secreta, excepto acuerdo unánime en favor del voto levantando la mano sobre ciertas cuestiones de menor importancia. Sólo los miembros presentes participan en la votación. La mayoría se calcula en función del número de sufragios válidos y expresados.
27. La elección de los miembros de la administración general se hace por votaciones distintas para cada uno de ellos. Antes de dar comienzo a las votaciones se leen, ante la Asamblea, los textos de las Constituciones y de los Reglamentos que precisan esas funciones, las condiciones de elegibilidad y el modo de elección de los titulares de esos cargos.

28. Para la elección del Superior general habitualmente se harán sólo cuatro votaciones al día. Si ocho votaciones no logran conseguir la mayoría exigida, la designación será realizada, en este caso, por la Santa Sede a la que se transmitirá copia de las actas de votación. En espera del nombramiento del Superior general, la Asamblea puede seguir sus trabajos, pero absteniéndose de tomar decisiones definitivas.
29. Una vez elegido el Superior general, el secretario de la Asamblea redacta el acta que será firmada por el presidente, los escrutadores y el mismo secretario. Entonces termina la misión del presidente y la Asamblea es presidida por el nuevo Superior general.
30. Antes de proceder a la elección de los Consultores generales, la Asamblea debe repartir esos puestos entre las Provincias o grupos que haya determinado. Luego son elegidos los Consultores por votaciones distintas para cada uno de los puestos ya previstos.

Para guiar la Asamblea en su selección, se pedirá a los representantes de cada Provincia o grupo un voto indicativo, por el cual se propongan dos nombres de candidatos para cada uno de los puestos asignados a su Provincia o a su grupo.
31. En la elección de los Consultores, si no se ha logrado la mayoría absoluta ni en la primera ni en la segunda ronda de escrutinios, se hará una tercera en la que bastará la mayoría relativa. A igualdad de votos en esta tercera ronda, la elección será determinada en primer lugar por la antigüedad en la Compañía, en segundo lugar en el sacerdocio, en fin, por la mayor edad.
32. Ya hecha la elección de los Consultores, unas rondas complementarias determinarán su orden en el seno del Consejo general. Se exigirá la mayoría absoluta para la elección del 1^{er} Consultor; para los otros, después de una ronda por mayoría absoluta, bastará la mayoría relativa.
33. Le corresponde al Superior general comunicar oficialmente a la Compañía los resultados de la Asamblea general. A no ser que haya decisión contraria, los miembros de la Asamblea pueden también informar a sus cohermanos sobre las grandes líneas y las orientaciones de los diversos trabajos. Están sometidos a la discreción respecto a los votos de elecciones, siendo comunicable solo su resultado. Acerca de lo demás, guardarán la reserva que se espera de un presbítero consciente de su responsabilidad.

APÉNDICE II

NOTAS PRÁCTICAS PARA LA VISITA

1. Para asegurar una mejor realización de la misión confiada a los miembros de la Compañía y a las comunidades sulpicianas, y permitir también una mejor coordinación de los esfuerzos y de las investigaciones, el Superior general y los Superiores provinciales harán periódicamente la visita a los cohermanos y a las comunidades.
El carácter propio y el alcance específico de las visitas del Superior general y de los Provinciales son determinados por el papel respectivo de estos Superiores, tal como está definido en las Constituciones (cf. art. 86, 87, 88 y 115, 116, 117).
2. Con el fin de asegurar, de la mejor manera posible, la complementariedad de estas funciones en el respeto de su distinción, las visitas darán lugar a una concertación entre el Superior general y los Superiores provinciales. Según los casos, la visita se ocupará principalmente de las personas o de la vida y las orientaciones de las comunidades. El Superior general se reunirá en cada Provincia con los miembros del Consejo provincial, y con ellos tratará del estado de la Provincia y de sus orientaciones.
3. Para que esas visitas tengan eficacia, suponen una preparación:
 - de parte de las comunidades o personas visitadas, para hacer ver claramente la situación y considerar las modificaciones eventuales;
 - de parte de las autoridades que deben ser informadas muy exactamente sobre todos esos elementos.
4. La visita del Superior general debe hacerse al menos cada seis años; la del Superior provincial por lo menos cada tres años.
5. Toda visita de un Superior, general o provincial, incluirá normalmente un encuentro con el Ordinario o el Prelado (o los Ordinarios) de quienes dependen las comunidades o las personas interesadas.
6. En los seminarios, el Visitador se entrevistará personalmente con cada uno de los directores y profesores, y entrará en contacto con los seminaristas. En las demás comunidades actuará, en la medida de lo posible, de manera análoga. El Visitador, sobre todo en el caso del Superior provincial, se reunirá también con los cohermanos que viven fuera de las casas de la Compañía.
7. Las modificaciones importantes que el Visitador juzgue oportunas, serán decididas sólo con el acuerdo del Ordinario (si ese acuerdo fuere necesario) y del Consejo provincial, según los poderes definidos por las Constituciones (art. 107). Como conclusión de la visita se redactará un informe que se conservará en los registros locales y en los archivos provinciales. De acuerdo con este informe, el Consejo provincial, en concertación, si hay necesidad, con el Superior general, tomará las decisiones que se juzguen necesarias.
8. Cuando el Superior general hace la visita, puede dejar a las autoridades de cada Provincia la responsabilidad de examinar las cuentas de las casas particulares. Sin embargo, examina el balance y las cuentas de cada administración provincial considerada en su conjunto.

9. Si el Superior general o provincial no hace personalmente la visita, enviará, en su lugar, a un Consultor o a otro cohermano nombrado por el Consejo, y le podrá asignar un compañero. Ese Visitador se ceñirá exactamente a las instrucciones recibidas y hará un informe al Superior que lo haya delegado. En caso de urgencia, le podrá proponer al Consejo provincial o local alguna solución provisional. Presidirá las asambleas locales que convoque durante la visita. Si el Superior general o el Superior provincial lo desea, puede dejarse acompañar por un miembro de su Consejo.
10. Conviene que los Consultores conozcan las casas y comunidades aún las lejanas, y que se les dé la oportunidad de vivir en ellas algunos días. Esas visitas, a menos que se trate de un mandato especial, tendrán el carácter de visita de amistad y de información.
11. Los gastos de la visita corren normalmente a cargo de las casas visitadas, con posibilidad de distribución equitativa dentro de cada Provincia.
12. Acerca de los seminarios de la Compañía, el Superior general presentará regularmente a la Congregación romana interesada las informaciones relativas a las conclusiones de sus visitas.

APÉNDICE III

DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL LOCAL

1. Entre los bienes confiados a diversos organismos de la Compañía y por ellos administrados (economatos de diversos niveles, «*vestiaires*», o sea, los gastos personales, cajas de retiro, etc.), unos están destinados al bienestar de los cohermanos, otros a la realización de una misión de Iglesia. Es claro que los miembros de la Compañía no tienen ningún derecho personal sobre estos últimos.
2. Todos los bienes muebles e inmuebles, vinculados de alguna manera con la comunidad local, deben someterse al control habitual de las autoridades de quienes dependa lo temporal de esa comunidad.
3. En la administración de sus asuntos temporales, cada casa debe inspirarse en el bien común y valerse de métodos comprobados. Las autoridades provinciales podrán consultar al respecto a personas competentes y pedir una verificación anual.
4. Sin descuidar la previsión del futuro por medio de la constitución de las reservas necesarias, se evitará la acumulación de bienes temporales; se vivirá en la simplicidad y el desprendimiento, y se cumplirá cuidadosamente con las obligaciones de justicia y de caridad.
5. Antes de finalizar cada año, de acuerdo con el Superior local y con la colaboración de los responsables de los servicios, el Ecónomo establece las previsiones presupuestales de su gestión para el período siguiente y las propone al parecer del Consejo de la casa. Las somete luego a la aprobación de las autoridades de quienes depende lo temporal de la casa.
6. En el examen del presupuesto, el Consejo, sobre todo en los seminarios, estará particularmente atento a las peticiones de los responsables de la biblioteca y de los demás medios culturales.
7. El Ecónomo conserva una cuenta exacta y detallada de todas sus operaciones, según las reglas establecidas por las autoridades provinciales o diocesanas. Conserva con cuidado los documentos justificativos (facturas, comprobantes de cheques y demás recibos) por lo menos durante el tiempo prescrito por la ley civil.
8. Si el Ecónomo está encargado de la caja llamada de gastos personales “*vestiaire*”, debe llevarla en una cuenta distinta de la de la casa.
9. El Ecónomo se ocupa de los trabajos que hay que emprender, del pago de los sueldos y otros gastos; sólo él puede hacer compras en nombre de la casa.
10. Debe regirse por las disposiciones de la ley civil respecto a la higiene, a la prevención de los incendios, a las declaraciones de renta, etc.
11. Es importante que el Ecónomo se preocupe de que la casa (bienes muebles e inmuebles, vehículos, personas) esté convenientemente asegurada contra los diversos riesgos.
12. Todos los cohermanos, pero más especialmente el Ecónomo, deben velar por el respeto a las obligaciones de justicia y de caridad, lo mismo que al cumplimiento de las leyes civiles respecto a los sueldos y al alojamiento de los empleados, su fondo de jubilación, los servicios médicos, el seguro social y las vacaciones.
13. El Ecónomo está especialmente encargado de los empleados de la casa. Debe particularmente asegurarles todas las posibilidades para cumplir con sus deberes religiosos, dentro de un gran respeto por su libertad de conciencia.

14. Esos diversos puntos valen también para las religiosas que trabajan al servicio de la casa. Serán precisados, lo mismo que los aspectos que conciernen su estado de vida, en un contrato hecho con su Instituto. Ese contrato será previamente sometido al Consejo provincial.
15. En las casas donde el Ecónomo es un laico, se le podrá asociar un presbítero, miembro del Consejo local, quien estará más especialmente encargado de las relaciones del economato con los cohermanos y las familias de los alumnos o de los estudiantes. Asegurará el vínculo de la función con la autoridad del Consejo.
16. La aceptación de donaciones a título oneroso de fundaciones para Misas o con fines educativos, caritativos o religiosos, la inversión y la venta de valores, la enajenación de inmuebles, objetos de arte, o de valor, lo mismo que los empréstitos, sólo se pueden hacer contando previamente con la aprobación del Consejo provincial o del Ordinario, según las prescripciones del Derecho canónico, y teniendo en cuenta la ley civil. Sin embargo, quedan autorizados los actos indispensables de administración o de renovación de empréstitos o de títulos, bajo el control anual de las autoridades antes mencionadas.
17. Se necesitará además el parecer del Consejo de la casa para hacer los empréstitos, enajenaciones e inversiones antes mencionados.
18. Las autoridades provinciales pueden juzgar la oportunidad de confiar a un economato (*“procure”*) especial la gestión de ciertos bienes de carácter particular y pedir un informe anual de esa gestión. Si no se trata de bienes propios de la Compañía, lo harán sólo de acuerdo con el Ordinario. La gestión de ese economato (*“procure”*) debe confiarse a varios cohermanos.
19. Debe existir un convenio claro con la autoridad episcopal respecto a las donaciones que se pueden recibir, sea por donación entre vivos, sea por herencia. El convenio, respetando ante todo la voluntad de los donantes, precisará las circunstancias en las que una donación pertenezca estrictamente a una casa particular o a una diócesis (como es una fundación para la educación de los clérigos de alguna diócesis) o bien a la Compañía, sea para el conjunto de la Provincia, sea para beneficio de una región en particular.
20. Al mismo tiempo que se respetan las voluntades de un donante que otorga unos bienes a una casa o a una obra, las comunidades que estén en mejor situación temporal deben ayudar a aquellas que estén en situación menos favorable. Lo mismo las casas y los cohermanos deben subvenir a los gastos de la administración de las Provincias según los reglamentos de la Asamblea provincial o, en su defecto, del Consejo provincial.
21. De manera general, siendo el Consejo local responsable de la marcha ordinaria de la casa, el Ecónomo debe mantenerlo al tanto de su administración, especialmente si prevé, durante el año, dificultades en la ejecución del presupuesto establecido o si hay que hacerle correcciones con el acuerdo de las autoridades superiores (cf. *supra*, n° 5). Por su parte, el Consejo local, sin entrometerse en el campo propio del Ecónomo, podrá manifestar su interés por la administración temporal de la casa por medio de sugerencias y observaciones constructivas.

ÍNDICE ANALÍTICO³

- Administración temporal:**
 general: 98-99; 124
 provincial: 123-124
 local: 145-148; **apéndice III.**
- Admisión temporal:** 52
 definitiva : 53-54
- Ancianos (cohermanos):** 57
- Aptitudes:** 16; 49
- Asambleas generales :** 69; 73-80; **apéndice I**
- Asambleas provinciales :** 70; 101-106
- Biblioteca:** **apéndice III, 6**
- Bienes temporales:** *ver* **Administración**
- Bienes personales:** 42-45
- Celibato:** 41
- Colegialidad :** 14-15; 17, 1; *ver* **Consejo**
- Comunidad educativa :** 14, 1-2; 17, 2; 24-25
- Comunidad de bienes temporales:** 45
- Comunidades lejanas:** 3, 49, O.R.A. b; 57, O.R.A. b; 62, O.R.A. b; 83, 8; 113;
 apéndices I, 5; II, 10.
- Conciliación (comité de) :** 126
- Conferencias episcopales:** 3, O.R.A.; 83, O.R.A. 5
- Consejo general :** 69, 81- 84
- Consejo provincial:** 51; 52, 2-5; 54; 60, O.R.A. b; 70; 107 – 113;
 apéndice I, 1 - 15
- Consejo local:** 51, O.R.A. b; 71; 128-137; **apéndice III, 5, 6, 15, 17,**
 21
- Constituciones:** 78; 149-151
- Consultores generales:** 93-94; **apéndices I, 30-32; II, 9-10**
- Consultores provinciales:** 120-121; **apéndice II, 9-10**
- Contribuciones:** 111, O.R.A. b
- Delegados provinciales:** 125
- Diálogo (estructuras de):** 127, 2-3
- Difuntos (cohermanos):** 58
- Diócesis (pertenencia a una):** 1; 4; 55
- Diócesis (relaciones con la):** 6; 24; 26. *Ver* **Obispo**
- Dirección espiritual:** 17, 1, O.R.A. d-h; 18; 25, O.R.A.; 49, O.R.A. a
- Ecónomo general:** 95; 98-99
 provincial: 122-123

³ Los números remiten a los artículos.

local: 145-147; **apéndice III**, passim
Enfermos: 57
Enseñanza: 18 – 23; 49, O.R.A. a
Estructuras generales: 3ª parte, Preámbulo; 69; 72
Exclusión: 60; 110, 6
Formación de los candidatos al sacerdocio: 10 - 22; 24 – 26
Formación de los miembros (general): 50; 61-62; (propia): 63-65
Formación permanente de los miembros: 66
Formación permanente de los otros presbíteros: 27
Formación (responsable de la) 67-68; 122
Incardinación: *ver* **Diócesis**
Instituto de Formación: 62, O.R.A. a.
Llamado a las Órdenes: *ver* **Presentación a Órdenes**
María: 34
Métodos de enseñanza: 22
Ministerios en general: 6-7
Ministerios con los candidatos al sacerdocio: 10 - 25
Ministerios de la formación permanente: 27
Ministerios en parroquia: 29
Ministerios diversos: 7-8; 28-31; 110, 4
Misión de la Compañía: 1ª parte; Preámbulo; 1-3; 6; 10-12; 14
Misiones (países de): *ver* **Comunidades lejanas**
Motivación: 47-48
Obediencia: 46
Obispo: 2; 5; 9; 46; 51; 54, O.R.A. b; 110, 8 y O.R.A.; 111; 115; 136, O.R.A.; 137; 139; 146; 147, O.R.A. a, b, c; 148; **apéndices II**, 5,7; **III**, 18, 19. *Ver* **Diócesis**
Oración: 34
Órdenes (llamado a las): *ver* **Presentación a Órdenes**
Pastoral vocacional sulpiciano: 56
Penitencia (sacramento de la): 17, O.R.A. h; 37
Pobreza: 42-45
Presbiterio (inserción en el): 5-6; 16; 26; 139
Presentación a Órdenes: 135-136
Procurador general: 96
Profesores: *ver* **Enseñanza**
Provincias: 70; 76; 78; 100; **apéndice I**, 17. *Ver:* **Administración, Asambleas, Consultores, Ecónomo, Superior, Visita.**
Publicaciones de obras: 23
Siquiatría - Sicología: 17, O.R.A. g
Renovación (“Recyclage”): 28
 Intelectual: 66
 Espiritual : 40 O.R.A. a, b
Retiros espirituales: 40; 63; 65 O.R.A. a
Sacramentos: 33; 36
Salida (de la Compañía): 59, 60, O.R.A. b
Santa Sede: 1; 5; 96; 149-150
Santificación: *ver* **Vida Espiritual**
Secretario general: 97
Secretario provincial: 123

Secretario del Consejo local: 130, O.R.A. a
Seminarios: 17-26; 110, 9 O.R.A.; 135; 139; **apéndice III**, 6 y passim
Seminaristas (vida con los): *ver* **Comunidad educadora**
Seminaristas (responsabilidad de los): 17, 2; 136
Superior general: 73-75; 77; 81; 85-92; **apéndice I**, passim; **II**, 4-9
Superior provincial: 101-102; 104; 107; 114-119; **apéndice II**, 5-9
Superior local: 71; 128; 130; 134, O.R.A. a; 138-146
Testamento: 45, O.R.A. b
Unidad (de la formación): 17, 2 O.R.A. b, c; 24-25
Unidad (de la vida): 61; 63
Unidad (de la enseñanza): 22, O.R.A. b
Unidad (de los miembros): 39
Vice-Superior (general): 91-92
Vice-Superior (local): 140
Vida espiritual (de los miembros): 2^a parte, Preámbulo; 32 – 46
Vínculo (de los miembros): 4-5; 7-8; 40
Visita: 88; 117; **apéndice II**
Vocación sacerdotal: 11-13
Vocación sulpiciano: 1-4; 47-49

CONTENIDO

Primera Parte:

La Misión de la Compañía de San Sulpicio

Preámbulo	6
Capítulo I:	
Naturaleza y fin de la Compañía (art. 1-5)	7
Capítulo II:	
Ejercicio de la Misión (art. 6-9)	10
Capítulo III:	
Los Ministerios de la Compañía	13
- Ministerios con los futuros presbítero (art. 10-26)	13
- Ministerio de la Formación permanente (art. 27)	18
- Otros Ministerios ejercidos por los Sulpicianos (art. 28-31) .	18

Segunda Parte:

Las Personas al servicio de la Misión

Preámbulo	20
Capítulo I:	
La Vida de los Padres de San Sulpicio (art. 32-46)	21
Capítulo II:	
Los miembros de la Compañía (art. 47-60)	27
Capítulo III:	
La formación inicial y permanente (art. 61-68)	32

Tercera Parte:

Las Estructuras al servicio de la Misión

Preámbulo	35
Capítulo I:	

El conjunto de las estructuras (art. 69-71)	37
Capítulo II:	
Las estructuras generales (art.72)	38
- La Asamblea general (art. 73-80)	38
- El Consejo general y los cargos vinculados al mismo (art. 81-99)	40
El Consejo general (art. 81-84), el Superior general (art. 85-92), los Consultores (art. 93-94), los demás cargos (art. 96-99)	
Capítulo III:	
Las estructuras provinciales (art. 100)	45
- La Asamblea provincial (art. 101-106)	45
- El Consejo provincial y los cargos que le competen (art. 107-125)	46
El Consejo provincial (art. 107-113), el Superior Provincial (art. 114-119), los Consultores provinciales (art. 120-121), los demás cargos (art. 122-124), Delegados provinciales (art. 125).	
- El Comité de conciliación (art. 126)	51
Capítulo IV:	
Las estructuras locales (art. 127)	52
- El Consejo local (art. 128-137)	52
- El Superior local (art. 138-144)	54
- La administración temporal local (art. 145-148)	55
Disposiciones finales (art. 149-151)	56
Apéndice I: Reglamento de las Asambleas generales	57
Apéndice II: Notas prácticas para la visita	61
Apéndice III: Directivas para la administración temporal local	63
Índice analítico	65
